



INDICE

TITULO PRIMERO.-

"DE LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICA Y FINES DE LA HERMANDAD".

Capítulo 1º. -"De la denominación, emblema e insignias".	1ª-4ª
Capítulo 2º. -"De la sede de la Hermandad".	5ª
Capítulo 3º. -"De la naturaleza, características y los fines de la Hermandad"	6ª-12ª

TITULO SEGUNDO.-

"DEL SENTIMIENTO Y VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD".

Capítulo 1º. -"Del Ministerio Pastoral".	13ª
Capítulo 2º. -"De la formación humana, evangelización y catequesis".	14ª
Capítulo 3º. -"De la fraternidad".	15ª-17ª
Capítulo 4º. -"De las obras asistenciales".	18ª-19ª
Capítulo 5º. -"De las obras de promoción religiosa, cultural y social".	20ª
Capítulo 6º. -"De los sentimientos de comunidad".	21ª-24ª
Capítulo 7º. -"Del espíritu de pobreza y sencillez".	25ª
Capítulo 8º. -"De la vocación cristiana y devoción a María".	26ª-28ª

TITULO TERCERO.-

"DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD Y SU ORGANIZACIÓN INTERNA".

Capítulo 1º.-"De los miembros de la Hermandad".	29ª-45ª
Capítulo 2º. -"De los órganos de gobierno de la Hermandad",	46ª-98ª
Capítulo 3º. -"Del director espiritual de la Hermandad y capellán".	99ª-101ª
Capítulo 4º. -"De las distinciones y miembros honorarios de la Hermandad".	102ª-105ª



**TÍTULO CUARTO.-
“DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD”.**

Capítulo 1º.-”De la ordenación del ejercicio económico de la Hermandad”.	106ª-115ª
Capítulo 2º. -”De los recursos de la Hermandad”.	116ª-119ª
Capítulo 3º. –”De la contribución económica al fondo diocesano”.	120ª-122ª
Capítulo 4º. -”Del patrimonio”.	123ª-131ª

**TÍTULO QUINTO.-
”DEL CULTO”.**

Capítulo 1º. –”De los Cultos y Celebraciones Religiosas”.	132ª-145ª
---	-----------

DISPOSICIONES.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- 1ª. -Sujeción de la Hermandad a sus Reglas y a la Autoridad Eclesiástica.
- 2ª. -De las reformas y derogación de las Reglas de la Hermandad.
- 3ª. -De la decadencia, disolución y fusión de la Hermandad.
- 4ª. -De la extinción de la Hermandad.
- 5ª. -De otras disposiciones
- 6ª. –De los reglamentos y normativas propias
- 7ª. –De la interpretación de la normas de la Hermandad

II.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

III.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

V.-DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS.

- ANEXO N°1
- ANEXO N°2
- ANEXO N°3
- ANEXO N°4
- ANEXO N°5
- ANEXO N°6



TITULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD.

CAPITULO 1- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMAS E INSIGNIAS.

REGLA 1ª- Denominación.-

Esta corporación de fieles se denomina “**REAL HERMANDAD MERCEDARIA DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA PAZ EN SU ENTRADA TRIUNFAL EN JERUSALÉN Y MARIA SANTÍSIMA DE LA PALMA**”.

REGLA 2ª- Emblema.

El Emblema o Escudo de la Hermandad será la Cruz de Malta blanca sobre fondo rojo con una palma a la derecha amarilla, una rama de olivo a la izquierda verde y coronada con corona real.

Esta Hermandad toma como segundo Emblema el escudo de la Orden de los Padres Mercedarios Descalzos.

REGLA 3ª- Túnicas, capas y antifaz.

Los Hermanos usarán túnica blanca, saya y capa, con botonadura, ribeteado y antifaz rojos, cordón rojo terminado en borla, las manos irán cubiertas con guantes de color blanco y calzado de color oscuro, preferiblemente negro, y sin tacón.

La capa llevará en la parte izquierda y a la altura del antebrazo, el Escudo de la Hermandad.

Sobre el antifaz, en el centro y a la altura del corazón, irá el Escudo de la Orden de los Padres Mercedarios Descalzos.

Los niños y niñas del cuerpo de “hebreos”, irán vestidos con túnica de color liso, y con cordón y pañuelo en la cabeza a rayas de colores.

REGLA 4ª- Insignias.

Las Insignias de la Hermandad serán:

1. Cruz de guía, que llevará en la cruceta el escudo de la Hermandad.
2. Bandera del Señor. Cruz de Malta blanca sobre fondo rojo.
3. Bandera de la Virgen. Consta de tres franjas horizontales celeste, blanca y celeste.
4. Libro de Reglas de la Hermandad. En el que contendrá las Reglas o una copia de las mismas, y estará presente en ambos Triduos en honor a Nuestros Titulares, en los Cabildos celebrados por la Hermandad y la Estación de Penitencia del Domingo de Ramos.
5. Estandarte o Señal de la Hermandad. Máxima insignia de la Hermandad que deberá estar presente en todos los actos que la Hermandad organice, en él deberá aparecer el Escudo de la Hermandad.



6. Banderín Mercedario. Bandera alzada con Escudo de los Padres Mercedarios Descalzos bordado sobre fondo blanco.
7. Banderín de la Banda de cometas y tambores María Santísima de la Palma, bordado con el Escudo de la Hermandad.
8. Varas que deberán de estar rematadas por el Escudo de la Hermandad.
9. Medalla de la Hermandad. Distintivo que usará el hermano en todos los actos corporativos a que asista como tal; está formada por la cruz de malta en madera, que penderá de un cordón compuesto por trencillas de seda de color rojo.
10. Sello que deberá estampar el Emblema o Escudo de la Hermandad. Con él se dará autenticidad a todos los documentos de la Hermandad. Lleva en su interior y en su parte superior el escudo de nuestra hermandad y debajo el título de la misma. Acompañado del nombre de la villa de Marchena.
11. Y todas aquellas que la Hermandad considerase oportunas.

Todas las insignias serán de la hechura, color y calidad que la Hermandad estime conveniente. El Cabildo de Oficiales podrá acordar la creación de otras insignias pero sin anteponerlas a las anteriormente descritas y siempre conforme a estas Reglas.

CAPITULO 2 - DE LA SEDE DE LA HERMANDAD.

REGLA 5ª- Sede.

Esta Hermandad queda establecida en la Iglesia-Conventual de San Agustín que los RR. PP. Mercedarios Descalzos poseen en la villa de Marchena, en la provincia de Sevilla.

CAPITULO 3 – DE LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y LOS FINES DE LA HERMANDAD.

REGLA 6ª- Denominación.

Con el nombre de Hermandad, se denominan a aquellas asociaciones públicas de fieles, mediante las cuales, éstos buscan promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, a la Santísima Virgen y a los santos.

REGLA 7ª- Personalidad.

Por ser la promoción del culto público el fin primario de toda Hermandad, nunca podrá tener carácter de asociación privada. De esta forma una Hermandad queda constituida en persona jurídica pública como asociación de la Iglesia que es.



REGLA 8ª- Naturaleza.

La Hermandad está formada por una asociación de laicos, religiosos y religiosas y se rigen por las normas del derecho universal de la Iglesia, las que se promulguen legítimamente y las propias Reglas y regímenes internos.

REGLA 9ª. Finalidad general.

La finalidad general de la Hermandad será agrupar a cuantos bautizados quieran dar cauce a su religiosidad interna, promocionando la devoción a Jesucristo y su Santísima Madre mediante el culto interno y externo, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del mensaje del Señor, creando así un grupo de promoción de cristianos, orientándolos a su inserción en la Comunidad cristiana local, en función de la Iglesia Universal y velar por el patrimonio religioso y cultural, que hemos heredado de nuestros mayores.

REGLA 10ª. Finalidad Primordial.

La finalidad primordial de esta Hermandad es tributar culto público a sus Sagradas Imágenes Titulares, extender su devoción y procurar la salvación eterna de sus cofrades, mediante los ejercicios de Piedad, Caridad y Penitencia.

REGLA 11ª- Otros fines.

Crear entre los miembros vínculos fraternos de caridad cristiana, impulsándoles a la mutua y generosa asistencia en sus necesidades, potenciando las obras caritativas y asistenciales de sus miembros, dirigiéndolas comunitariamente y haciendo llegar sus beneficios a los hermanos y hermanas necesitados en primer lugar, y a todo prójimo que lo necesite.

Se propone también a esta Hermandad fomentar los vínculos fraternos y relaciones con otras Cofradías, Hermandades y Asociaciones piadosas, presididas por la consideración respetuosa y el sentido de justicia y equidad. Desarrollará obras asistenciales y de proporción religiosa, cultural y social.

REGLA 12ª- Sentido Penitencial.

Respondiendo al sentido fundacional, la Hermandad suscitará e inspirará a sus miembros el sentido Penitencial y ascético que debe presidir la vida cristiana.

Resaltará especialmente, en este sentido, la consideración con que deben interpretar los Hermanos su participación en la Estación Penitencial, que más adelante se regula.



TITULO SEGUNDO. DEL SENTIMIENTO Y VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD.

CAPITULO 1. DEL MINISTERIO PASTORAL.

REGLA 13ª- Ministerio Pastoral.

El Obispo ejerce su misión pastoral con las asociaciones seculares por medio de la Vicaría General; con la Hermandad mantendrá los contactos necesarios a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Asimismo, los presbíteros deben ser acogidos por los hermanos con espíritu fraterno, valorando su servicio religioso a la comunidad, más que sus cualidades o defectos humanos, y colaborando con ellos para el bien de la Iglesia en nuestra villa y de la misma Hermandad.

La Hermandad estará siempre en actitud de buena acogida a las iniciativas del Párroco, con el respeto del que cuenta como Director Espiritual, la Hermandad colaborará siempre en las tareas parroquiales que se soliciten.

CAPITULO 2. DE LA FORMACIÓN HUMANA, EVANGELIZADORA Y CATEQUESIS.

REGLA 14ª- Formación Humana, Evangelización y Catequesis.

Los Hermanos deberán participar y colaborar, como deber de Hermandad, en cuanto organice la Comunidad cristiana a la que pertenecen, en orden a la formación y profundidad de la fe, o la debida formación cultural y cristiana de sus miembros.

No obstante, la Hermandad deberá también ofrecer por sí misma, cursillos, retiros espirituales, convivencias, charlas para:

- Que ayuden a los Hermanos a descubrir el sentido de la vida y de las relaciones humanas.
- Que les ofrezca la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y en el Ministerio de la Iglesia y de la vida cristiana.
- Que les anuncie y proponga el mensaje de Jesús.
- Que les haga vivir en la conciencia y en la actividad de miembros efectivos de la Iglesia, con la que vivirán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.



CAPITULO 3. DE LA FRATERNIDAD.

REGLA 15ª. Testimonio de Fraternidad.

La Hermandad presentará ocasiones frecuentes de encuentro entre todos los hermanos, para que se conozcan y se fomente la convivencia, creando ese espíritu alegre de fraternidad que haga que todos ellos se sientan unidos entre sí por el Espíritu de Jesús, en cumplimiento de la advertencia del Divino Maestro “en esto conocerán que sois mis discípulos”.

Para esto será necesario también que los hermanos estén siempre en actitud de apertura a la convivencia y a la colaboración con toda la comunidad cristiana.

La Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral y material tanto a los hermanos y familiares necesitados, ancianos y enfermos, como a otras personas que la necesiten, destinando parte de su presupuesto anual a estos fines, o recabando otras aportaciones con finalidad asistencial concreta.

A este fin el Diputado de Obras Asistenciales será el encargado de estudiar las posibles actuaciones. Será el encargado de ponerlo en conocimiento de la Hermandad, quién deberá poner remedio y solución a través de la Junta de Gobierno, en cuanto sea posible.

REGLA 16ª. Recomendaciones fraternas.

Se recomienda a los Hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole: económica, social, enfermedad, defunción,...., acudan con cristiana libertad a la Hermandad para que esta intente encontrar solución a su problemática.

De igual manera, para acrecentar los vínculos de amistad y afecto entre sus miembros, la Hermandad adecuará, según sus posibilidades, instalaciones o locales para Casa-Hermandad, que sean lugar de reuniones, esparcimiento, ocio y recreo, donde los cofrades puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones laborales se lo permitan, encontrándose abierta en las horas que la Junta de Gobierno determine. En ningún caso se autorizará el funcionamiento de dichas instalaciones en las horas en las que se celebren Cultos de la Hermandad, previstos en estas reglas.

REGLA 17ª. Relaciones fraternas con otras Hermandades.

Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano que la inspira desde su fundación y que la ha caracterizado siempre, quiere basar sus relaciones fraternas con las restantes Hermandades, Cofradías, Entidades y Asociaciones piadosas en la humildad, modestia, amor y caridad cristiana.

A este respecto quiere y desea promover fraternos contactos con ellas, proponiéndose asistirles, en cuanto sea factible, en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltaciones y acudir, con cristiana confianza, cuando precisen de colaboración, ayuda o asistencia.



CAPITULO 4. DE LAS OBRAS ASISTENCIALES.

REGLA 18ª. De la Bolsa de la Caridad.

Acogiendo las directrices y orientaciones e inspiraciones emanadas del Concilio Vaticano II, la Hermandad quiere fomentar y desarrollar todo tipo de obras asistenciales, animadas por la caridad de Cristo.

A tal efecto, sin limitar por ello las que se puedan abordar en el futuro, se propone la implantación y sostenimiento de una bolsa de caridad, cuyo funcionamiento, fines y recursos serán regulados por unas normas específicas.

REGLA 19ª. Del Certamen de Bandas.

La Hermandad organizará, dentro de sus posibilidades y anualmente, un Certamen de Bandas de Nuestro Padre Jesús de la Paz, de carácter benéfico (el segundo domingo de Cuaresma) dos fines de semana antes del dedicado al Pregón de la Semana Santa.

CAPITULO 5. DE LAS OBRAS DE PROMOCION RELIGIOSA, CULTURAL Y SOCIAL.

REGLA 20ª. De las obras de promoción religiosa, cultural y social.

La Hermandad alentará e inspirará la realización de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de sus miembros. A tal fin organizará actos adecuados, tales como: conferencias, coloquios, cursillos, seminarios, convivencias, retiros, ejercicios espirituales, proyecciones y demás similares.

CAPITULO 6. DE LOS SENTIMIENTOS DE LA COMUNIDAD.

REGLA 21ª. Comunidad de fe.

La Fe de los hermanos debe fundamentarse en la Palabra de Dios, aceptada y vivida, debiéndose expresar esto en actitudes acordes con el Evangelio. A la luz de esta fe, los hermanos podrán conocer con mayor exactitud la voluntad de Dios, para dar mejor respuesta a las exigencias de los llamados “signos de los tiempos”.

REGLA 22ª. Comunidad de amor.

La unión, nacida del amor fraterno que Jesús propone como distintivo de los suyos, hará que cada hermano pueda sentirse en comunión con quienes comparten su misma fe, viviendo siempre en actitud humilde de alcanzar del Señor la gracia de poder cumplir su Mandato: “*Amaos los unos a los otros como Yo os he amado*”.

Por ello, los hermanos deberán estar siempre animados por un espíritu de servicio, que estimule e impulse igualmente la preocupación de la Hermandad por



la realización de los derechos fundamentales de las personas y una prontitud para el perdón de los pecados y ofensas de los demás.

REGLA 23ª. Comunidad de culto.

El Bautismo nos ha confirmado con Cristo, en quien Dios se complace, y nos ha unido a un Pueblo Sacerdotal, para dar a Dios el homenaje de nuestra alabanza y amor filial.

Por ello, los hermanos si quieren ser verdaderos adoradores de Dios, evitarán caer en lo que dijo el Profeta y que Jesús recordó: ***“Este Pueblo me honra con los labios, pero su corazón está lejos de mí”***. La oración, los sacramentos y cualquier otro acto de Culto deben presuponer en el hermano una actitud de vida cristiana que se celebra, se consagra y se compromete en las acciones culturales.

REGLA 24ª. Comunidad eclesial.

Esta Hermandad quiere que se le reconozca como un grupo comunitario de la Iglesia local, y desde ella desea estar en comunión con la Iglesia Diocesana y Universal.

Por ello, nuestra incorporación y colaboración en la vida parroquial, así como la presencia de un Sacerdote en la Hermandad, serán consideradas como un deber cristiano, que nos hará vivir la comunión eclesial con el Papa y el Obispo diocesano, quienes ayudados por los Presbíteros hacen a Cristo, Pastor Supremo, confirmándonos en la Fe de la Iglesia apostólica universal.

CAPITULO 7. DEL ESPIRITU DE POBREZA Y SENCILLEZ.

REGLA 25ª. Pobreza y sencillez evangélicas.

Somos seguidores de quien, pudiendo tener otra suerte, se identificó con la condición de los pobres, a quienes anunció preferentemente el Reino de Dios y llamó bienaventurados; de quien hizo de la pobreza y de la sencillez, no un signo de miseria y desgracias humanas sino una actitud de amor y libertad, en orden a compartir los bienes de la tierra y como condición para participar del Reino de Dios.

También María proclamó la salvación como una liberación de los hambrientos y sencillos.

Por ello, como Asociación de la Iglesia, animados por María y a ejemplo de Cristo, la Hermandad rechaza toda ostentación de poder económico, social o político, así como evitar todos los gastos que no sean indispensables, para que sus actuaciones lo sean y aparezcan como netamente eclesiales y evangélicas. Así mismo, apoyados en el Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, los hermanos deben colaborar, por amor cristiano y con actitud y medios evangélicos, a combatir la miseria, la injusticia y desigualdades de nuestra sociedad actual.



CAPITULO 8. DE LA VOCACIÓN CRISTIANA Y DEVOCIÓN A MARIA.

REGLA 26ª. Vocación cristiana.

Los hermanos han de sentirse, ante todo, personas que han aceptado consciente y libremente su Bautismo, por el cuál, se han incorporado a Cristo, siendo miembros vivos de su cuerpo, que es la Iglesia, presente para cada uno por la Comunidad en la que vive con otros la fidelidad del Señor.

REGLA 27ª. Identificación con Cristo.

En la palabra de Dios, como testimonio de la predicación apostólica, y animados por el Magisterio de la Iglesia, los hermanos podrán conocer a Jesús, en quien Dios nos ha revelado su voluntad.

Por ello el Señor, mediante la imagen del Señor de la Paz, representa la predicación de la caridad, amor y paz que debemos seguir con actos en el camino de nuestra vida.

REGLA 28ª. La devoción a María Madre de Jesús.

La devoción del cofrade a la Madre Jesús debe llevarle a imitar la actitud de María, que supo aceptar la primera a Cristo, comprometiendo su vida con Él, desde la Encarnación hasta la Cruz.

Ella estuvo presente en los primeros momentos de la Iglesia y lo sigue estando hoy para nosotros como modelo de la actitud cristiana y como Madre de este cuerpo, la Iglesia, cuya Cabeza es Cristo, el Hijo de la Virgen.

Por ello, el cofrade debe manifestar su cariño y gratitud a la bendita Mujer que quiso servir al plan de salvación que Dios quiere para los hombres.

En la imagen de María Santísima de la Palma debemos ver a María, la Madre que comparte y acompaña al Hijo en sus penas y en sus alegrías; la Madre que siempre sabrá estar ahí, esperándonos con su amoroso corazón abierto para acogernos y perdonarnos.



TITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD Y SU ORGANIZACIÓN INTERNA.

CAPITULO 1. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

REGLA 29ª. Hermanos de la Hermandad.

Pueden ser hermanos de la Hermandad, aquellos fieles católicos de ambos sexos que lo soliciten y sean admitidos según lo dispuesto en estas Reglas.

No podrán ser admitidos en ella, las personas objeto de excomunión, anatema o suspensión canónica, las afiliadas a sectas o sociedades reprobadas por la Iglesia y las que lleven una vida escandalosa.

REGLA 30ª. Condiciones.

Cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por el derecho de la Iglesia, puede ser hermano de esta Hermandad. La recepción del “bautismo” se acreditará con la certificación correspondiente o fe de bautismo.

REGLA 31ª. Ingreso en la Hermandad.

El ingreso se realizará ante el Secretario, quien recogerá la certificación de la fe de bautismo y la ficha de inscripción estándar, ANEXO 3, totalmente rellena, en la que aparecerán, el nombre y los dos apellidos, lugar, fecha de nacimiento y provincia, nombre de los padres, domicilio, código postal, teléfono, DNI, firma del solicitante, así como, el nombre, apellidos y firma de sus padres o tutores, en el caso de ser menor de edad y la de los padrinos, que deberán ser hermanos de la Hermandad.

Estos datos se los transmitirá al Fiscal de la Hermandad, el cuál, si no tiene alegación contraria alguna, firmará en esa misma solicitud, indicando la fecha. A continuación, la solicitud se elevará al Cabildo de Oficiales, que igualmente aceptará o no el ingreso del nuevo hermano. Así dará fe el Secretario, firmando dicha solicitud y anotando la fecha del Cabildo en el que se tomó esta decisión.

Posteriormente lo mandará inscribir en el Libro de Hermanos, asignándole un número según la estricta antigüedad, según aparece reflejado en la Regla 126ª de las presentes y Anexo 3.

La solicitud de ingreso la realizará el propio interesado, bien su padre o madre, o el tutor, si fuese incapacitado. Se presumirá que el que solicite el ingreso en la Hermandad profesa devoción a sus Titulares, conoce suficientemente estas Reglas, y se encuentra dispuesto a su exacto cumplimiento.

El juramento, ANEXO 4, de las presentes Reglas se realizará en el transcurso de la Función Principal de Instituto que celebramos en honor a Nuestros Amantísimos Titulares.



REGLA 32ª. Derechos de los hermanos.

Los hermanos miembros de esta Hermandad, gozarán de los mismos derechos, sin ser discriminados por razón de nacionalidad, raza, color o sexo, sin ninguna otra excepción.

REGLA 33ª. Derechos Espirituales.

Los hermanos de esta Hermandad tienen derecho a lucrarse de las indulgencias y beneficios espirituales que tal condición tiene concedido, asistir a los cultos y actos que la Hermandad organice.

REGLA 34ª. Derechos Administrativos.

Tienen derecho a vestir la túnica de la Hermandad en la Estación de Penitencia el Domingo de Ramos.

Los Hermanos de esta Hermandad tienen derecho a ostentar la medalla de la Hermandad, que será entregada en el acto de la Jura como nuevo hermano, junto con una copia de las presentes Reglas.

Todo hermano tiene derecho, desde cumplido los dieciocho años de edad, y con una antigüedad en la Hermandad superior a un año, a ser convocado a los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, de la Hermandad con derechos de voz y voto, siendo el acceso libre para cualquier hermano de la Hermandad.

Así mismo, tienen derecho a ser escuchado en cualquier Cabildo de Oficiales, presentando por escrito una solicitud de asistencia al mismo y especificando el tema a tratar.

Tendrán derecho a ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno, aquellos hermanos mayores de dieciocho años de edad y con una antigüedad en la Hermandad superior a un año, salvo para el caso del Hermano Mayor, que deberá tener más de dieciocho años de edad y cuatro de antigüedad.

REGLA 35ª. Obligaciones de los hermanos.

Los hermanos de esta Hermandad, gozarán de las mismas obligaciones, sin ser discriminados por razón de nacionalidad, raza, color o sexo, sin ninguna otra excepción.

REGLA 36ª. Obligaciones Espirituales.

Los hermanos de esta Hermandad estarán obligados a reflejar en sus vidas el espíritu cristiano de amor a Dios Nuestro Señor, a su Santísima Madre y al prójimo.

Vendrán obligados a cumplir lo dispuesto en estas Reglas, y asimismo a asistir a todos los cultos que la Hermandad celebre.

REGLA 37ª. Obligaciones Administrativas.

Los hermanos están obligados a contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad con las cuotas que el Cabildo de Oficiales imponga.



Los nuevos hermanos deberán hacer pago de una cuota de inscripción que será proporcional a su edad y cuyo valor está impuesto de acuerdo con un baremo aprobado por el Cabildo de Oficiales.

Tendrán la obligación de concurrir a la Estación de Penitencia e igualmente a asistir a todos los Cabildos a los que se les convoque y a los actos que se les requiera.

REGLA 38ª. Faltas y sanciones.

Las faltas se dividirán en graves, menos graves y leves. Cada una de ellas tendrá incorporada una sanción que se aplicará al hermano que las cometiera, por medio de un proceso que se determinará en estas Reglas.

REGLA 39ª. Faltas graves y su sanción.

Son faltas graves, la conducta habitual y pública contraria a la moral católica; el incurrir en alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de la Regla 29ª; la comisión intencionada de actos que sigan un perjuicio moral o material para la Hermandad, la reiterada actitud desconsiderada u ofensiva para con otros hermanos; el reiterado incumplimiento de las Reglas o de los acuerdos tomados en los diferentes Cabildos, y por último, la reiterada actitud obstructiva de los actos que esta Hermandad celebre.

La sanción contra las faltas graves, será la separación de la Hermandad por tiempo superior a tres años o bien la expulsión de la misma.

REGLA 40ª. Faltas menos graves y su sanción.

Son faltas menos graves el incumplimiento de alguno de los artículos de estas Reglas, de los acuerdos de los Cabildos; si en ambos casos no se tratase de materia esencial y no se realizase de forma reiterada.

La sanción contra las faltas menos graves será la separación de la Hermandad o la suspensión de alguno de los derechos establecidos en las Reglas 32ª, 33ª y 34ª, por un tiempo no superior a tres años.

REGLA 41ª. Faltas leves y su sanción.

Son faltas leves la infracción de los preceptos de estas Reglas, o de los acuerdos de los Cabildos, de escasa entidad, y toda conducta que, de alguna forma venga a enturbiar de forma poco importante la vida de caridad y dedicación de esta Hermandad.

La sanción contra las faltas leves, será la amonestación por escrito.

REGLA 42ª. Procedimiento de amonestación.

Por lo que se refiere al procedimiento a seguir, será el siguiente:

- La denuncia de la falta, sea del tipo que fuese, se realizará dentro de un plazo no superior a un año desde que fuese cometida.



- La denuncia se hará por escrito, haciendo constar el nombre y dos apellidos del hermano denunciante y denunciado, lugar y fecha en que se cometió la presunta infracción y el contenido de la misma, asimismo deberá señalar que preceptos o acuerdos fueron violados.
- El escrito irá dirigido al Fiscal de la Hermandad, salvo en los casos en los que el demandante o demandado fuese él mismo, en estos casos, el escrito se dirigirá al Hermano Mayor.
- Una vez el escrito esté en poder del Fiscal, éste, procurando por todos los medios que el asunto no sea publicado, recogerá una declaración del demandado, y del demandante así como las pruebas aportadas, siempre por escrito, el demandado tendrá un periodo de un mes para aportar las alegaciones que estime oportunas. El fiscal añadirá su opinión o dictamen, y amparándose en el espíritu de estas Reglas, dará a conocer la ley que contempla la falta y la sanción propuesta. En caso de que no pida perdón reconociendo la falta cometida, se iniciará el expediente sancionador.
- El expediente formado, se elevará al Director Espiritual de la Hermandad, para que intente, si lo estima pertinente, en un plazo no superior a un mes, una solución por la vía del perdón, del arrepentimiento y de la caridad cristiana. Tanto en el supuesto de que no estime pertinente esta solución, como en los supuestos en que se efectúe, el resultado deberá ser incorporado, por escrito y motivado, al expediente de referencia.
- Posteriormente, el expediente será elevado al Cabildo de Oficiales, el cuál, tendrá muy en cuenta la persona en cuestión con respecto de la Hermandad, el espíritu de caridad cristiana que debe presidir nuestras vidas, el sincero arrepentimiento si lo hubiere, la reconciliación para entre los hermanos, la reiteración de los hechos, el interés y buen nombre de la Hermandad.
- Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los componentes del Cabildo de Oficiales, con posterioridad, será comunicado su dictamen al demandado en un plazo no superior a quince días.
- En el supuesto de que la sanción adoptada sea la separación o expulsión de la Hermandad, el dictamen será elevado al Ilmo. Señor Vicario General, el cuál dará su visto bueno en relación al aspecto formal. Hasta no obtener dicho visto bueno, el demandado goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.
- Una vez obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente
- El hermano sancionado, tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente, y así se le hará saber en la notificación.

REGLA 43ª. Otros procedimientos.

En todo caso, ello no supondrá una renuncia por parte de la Hermandad a las acciones canónicas, civiles o penales que la actividad expedientada lleve consigo.



REGLA 44ª. Baja de los hermanos de la Hermandad.

Los miembros de esta Hermandad causarán baja en la misma por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento.
- Por decisión voluntaria.
- Por sanción.
- Por impago de sus obligaciones económicas en un periodo superior a dos años, salvo en los casos que su situación económica personal no le permita satisfacer las cantidades debidas, en cuyo caso, las deudas serán dispensadas, tanto lo debido como las que puedan contraer con respecto a la Hermandad, mientras su situación económica se mantuviese.

REGLA 45ª. Obligación de la Hermandad para con sus miembros.

La Hermandad se obliga a ayudar a cualquier hermano que esté necesitado, tanto material como espiritualmente. Para ello, el hermano mismo, u otro en su nombre, se pondrá en comunicación con el Diputado de Obras Asistenciales, el cuál lo comunicará al Cabildo de Oficiales para que éste atienda la demanda según corresponda.

CAPITULO 2. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

REGLA 46ª. Los Órganos de la Hermandad.

Los Órganos de Gobierno de la Hermandad serán: el Cabildo General Ordinario, el Cabildo General Extraordinario, el Cabildo de Elecciones, el Cabildo de Oficiales y los puestos de la Junta de Gobierno.

REGLA 47ª. El Cabildo General Ordinario de la Hermandad.

Es la asamblea de todos los hermanos de la Hermandad, siendo el mayor órgano deliberante y ejecutivo de ésta, con plena soberanía sobre todos los aspectos de sus actividades espirituales y materiales, aunque sujetas a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica y a estas Reglas.

REGLA 48ª. Competencias.

El Cabildo General Ordinario tendrá exclusiva competencia sobre todos los asuntos relacionados con la Hermandad que no estén atribuidos a otros Órganos por estas Reglas, o bien que estos, por su importancia, quieran someterlo a este Cabildo.

Será de su competencia, la aprobación, modificación o derogación de Reglamentos internos de la Hermandad, así como, de las normas recogidas en los mismos.

REGLA 49ª. Celebración.

Los Cabildos Generales Ordinarios se celebrarán al menos una vez al año, durante el mes de Junio, y necesariamente deberán de tratar del estado de cuentas



de la Hermandad, del presupuesto anual, de los ingresos, de los gastos, de la actividad de los miembros de la Junta de Gobierno y de los actos a realizar por la Hermandad. Se podrán tratar todos los temas incluidos en el orden del día, y todos aquellos que en el transcurso del mismo se suscitasen, siempre y cuando el Hermano Mayor y el Fiscal no decidieran lo contrario al ser considerados como temas de un Cabildo General Extraordinario, de Elecciones o de competencia exclusiva de algún órgano de la Hermandad.

REGLA 50ª. Convocatoria.

Será convocado por el Secretario en el nombre del Hermano Mayor.

La convocatoria se hará por escrito, de forma personal a cada hermano que tuviese derecho a estar presente, con una antelación de cuarenta y ocho horas, indicando la fecha, el lugar y la hora, así como el orden del día.

El Cabildo dará comienzo a la hora establecida en la citación si estuviesen presentes la mayoría absoluta de los convocados, en caso contrario, comenzará media hora más tarde, con los asistentes presentes siempre que exista un “quórum” mínimo, siendo éste al menos, el 5% de los hermanos convocados.

Para que un Cabildo pueda estar constituido, es necesario la presencia del Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario o sustitutos si los hubiese.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

REGLA 51ª. Cabildo específico de salida.

Estas Reglas contemplan la posibilidad de convocar un Cabildo específico de Salida. En el que se expondrá todo lo relativo a la Salida del Domingo de Ramos o de otro día si es extraordinario. Dicho Cabildo, de llevarse a efecto, se celebraría en la Cuaresma anterior a la Salida correspondiente.

REGLA 52ª. Desarrollo del Cabildo General Ordinario.

El Cabildo General Ordinario, comenzará con la oración de invocación del Espíritu Santo, para pasar posteriormente a la lectura y aprobación del Acta del Cabildo General Ordinario anterior si procediese, a continuación se tratará el estado de cuentas general y de los demás temas incluidos en el orden del día, de los ruegos y preguntas, para pasar a continuación a rezar un Padre Nuestro por las almas de los hermanos difuntos.

REGLA 53ª. Segunda convocatoria.

En el caso de que en segunda convocatoria no hubiese quórum, se realizará un Cabildo de Oficiales, en el que podrán permanecer todos aquellos hermanos que lo hubiesen estado en las dos convocatorias anteriores. En dicho Cabildo de Oficiales, se tratarán los temas expuestos en el orden del día del Cabildo General Ordinario, en el que podrán intervenir todos los hermanos presentes, con voz pero sin voto.



REGLA 54ª. Presidencia.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario o sustitutos si los hubiese, siendo el Hermano Mayor el que dará la palabra a quién estime pertinente, dará por concluidos los temas, dirimirá en caso de empate sobre todos aquellos temas o problemas que se susciten.

REGLA 55ª. Recogida en Actas.

Todos los temas planteados en los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, deberán ser recogidos por el Secretario para pasarlo al Libro de Actas. Las Actas, tanto las del Cabildo General Ordinario como las del Extraordinario, serán leídas por el Secretario en el transcurso del siguiente Cabildo General Ordinario o Extraordinario que se convoque, y se someterán a su aprobación por los hermanos asistentes a dicho Cabildo.

REGLA 56ª. Cabildo General Extraordinario.

Los Cabildos Generales Extraordinarios serán convocados por el Secretario en nombre del Hermano Mayor y en su defecto, por orden del Fiscal, para decidir de todos aquellos temas y asuntos que por su importancia para la Hermandad merezca un estudio más detenido y pormenorizado por parte de los miembros de esta Hermandad.

REGLA 57ª. Temas a tratar.

Serán objetos de Cabildo General Extraordinario, necesariamente los temas relacionados a la derogación o modificación de estas Reglas; todos los problemas que se puedan suscitar con relación a las Imágenes: venta, compra, restauración, así como la sustitución de alguna de ellas o de la salida de alguna de ellas de la Iglesia Conventual de San Agustín por cualquier motivo; la extinción de la Hermandad; la fusión con otra Corporación eclesial; la adquisición, enajenación, cesión donación o abandono de algún bien inmueble que sea propiedad de la Hermandad o que esté en posesión de la misma. Además el cambio de recorrido de nuestra Estación de Penitencia, su horario, así como de la vestimenta de los nazarenos.

Podrán ser llevados a Cabildo General Extraordinario todos aquellos temas que, a juicio del Cabildo de Oficiales deban ser resueltos por éste, en cuyo caso se necesitará el voto afirmativo del Hermano Mayor y del Fiscal.

Podrán igualmente ser llevados a Cabildo General Extraordinario, todos aquellos temas que por escrito sean solicitados por al menos 25 hermanos con derecho a voto y que estén al corriente en el pago de sus cuotas de la Hermandad, debiendo poseer para ello el dictamen favorable del Director Espiritual, no obstante, no se necesitará dicho dictamen si fuese solicitado por 50 Hermanos con derecho a voto y que estén al corriente en sus pagos.



REGLA 58ª. Régimen.

Los Cabildos Generales Extraordinarios se regirán por las Reglas 47ª, 50ª, 53ª, 54ª y 55ª, las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los supuestos mencionados en el párrafo primero de la Regla 57ª de éstas, en cuyo caso los acuerdos se tomarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

REGLA 59ª. Cabildo de Elecciones.

El Cabildo de Elecciones de la Hermandad tendrá como finalidad la de elegir los miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 60ª. Duración de los cargos.

La Junta de Gobierno tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo. Este mandato sólo podrá ser interrumpido por las siguientes causas:

- Por dimisión de la Junta de Gobierno, entendiéndose por tal la dimisión de la mayoría de los miembros, en cuyo caso necesitará de la aprobación del Ilmo. Sr. Vicario General,
- Por decisión de la Autoridad Eclesiástica competente.

REGLA 61ª. Convocatoria.

El Cabildo de Elecciones será convocado por el Secretario de la Hermandad en nombre del Hermano Mayor, mandándose una circular a todos los hermanos que tuviesen derecho a ser electores.

REGLA 62ª. Proceso de Elección.

En dicha convocatoria, se enunciarán los preceptos de estas Reglas que regulan las elecciones, así como el plazo en el que estará expuesto el censo que para tal fin se elabore, para poder realizar las rectificaciones o modificaciones pertinentes, no pudiendo ser dicho plazo, inferior a veinte días.

Se otorgará el plazo de un mes, para que los hermanos que así lo deseen confeccionen las candidaturas oportunas. Una vez terminado dicho plazo, el Secretario elevará, para su aprobación todas las candidaturas, el censo, así como el lugar, día y hora del Cabildo de Elecciones, a la Autoridad Eclesiástica competente y al Vicario General reflejándose en ellas si reúnen o no los requisitos exigidos por estas Reglas.

Una vez recibido el VºBº pertinente, el Cabildo de Oficiales fijará una fecha para su aprobación definitiva, en la que se deberá consignar los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, así como las incidencias si las hubiere habido.

REGLA 63ª. Electores.

Se considerarán electores todos los hermanos mayores de dieciocho años de edad y con un año de antigüedad cumplidos antes de la fecha del Cabildo de Elecciones.



REGLA 64ª. Candidatos.

Se considerarán candidatos para ser elegidos, todos los hermanos mayores de dieciocho años de edad, con una antigüedad mínima de un año, salvo para el Hermano Mayor que deberá tener más de dieciocho años de edad y más de cuatro años de antigüedad, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y demás deberes y no estén sancionados conforme a estas Reglas.

Los aspirantes no podrán ostentar cargo de dirección en partido político o de autoridad ejecutiva en el ámbito nacional, autonómico, provincial o municipal en el terreno político y deberán residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con su misión y gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, como queda recogido en el Concilio Vaticano II y en el Sínodo Hispalense de 1.973, pide para los dirigentes seculares.

El desempeño de alguna responsabilidad directiva en la Hermandad es incompatible con el cargo directivo en otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza. Además los candidatos deberán presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

REGLA 65. Candidaturas.

Las candidaturas irán encabezadas, necesariamente, por el que pretenda acceder al cargo de Hermano Mayor, siguiéndola un número indeterminado de personas, de entre las cuales, de resultar ser la ganadora, se elegirán los componentes de la Junta de Gobierno, salvo el Hermano Mayor que necesariamente será el hermano que la encabece.

El número de hermanos que se presenten en cada candidatura deberá ser superior al resultado de añadirle tres al número total de componentes de la Junta de Gobierno.

REGLA 66ª. Candidatura obligatoria.

El Cabildo de Oficiales deberá presentar una candidatura compuesta a cada elección con carácter obligatorio, en el caso de no presentarse otra.

REGLA 67ª. Votación.

El Cabildo de Oficiales, al determinar la fecha de las elecciones, convocará por escrito y con una antelación no inferior a un mes, a los hermanos con derecho a voto, para que ejerzan el mismo, señalando el lugar, el día y las horas en las que estará la mesa electoral abierta, no pudiendo ser inferior a cuatro horas, así como la fecha máxima de aceptación de documentos acreditativos de los votos enviados por correo. El “quórum” de votantes será por lo menos de un 10% del censo de los hermanos con derecho a voto. Si no se lograra dicho “quórum”, se abrirá nueva convocatoria a los treinta días siguientes. Si en ésta no se lograra el 5% de votos, la Junta de Gobierno será provista por la Autoridad Eclesiástica.



REGLA 68ª. Votación por carta.

Podrán votar por carta aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la ciudad, y así conste en el censo de la Hermandad.

El envío del voto por carta se hará por Certificado de Correos con Acuse de Recibo, y para que sea válido, es necesario que además del voto se acompañe fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

REGLA 69ª. Constitución de la mesa electoral.

La mesa electoral estará presidida por el representante personal, directo y “ex-profeso”, del Arzobispo de la Diócesis, estando asistido por los hermanos más antiguos, en número de tres o cinco que no se presenten a las elecciones, los cuales solucionarán cuantos problemas se planteen, siendo sus decisiones inapelables.

REGLA 70ª. Candidatura vencedora.

Las elecciones las ganará la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, las ganará la candidatura en la que el aspirante a Hermano Mayor sea el más antiguo. La candidatura ganadora será proclamada por la mesa electoral al finalizar el escrutinio de los votos.

REGLA 71ª. Elección ineficaz.

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, al cuál corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 72ª. Confirmación de la elección.

Una vez celebrado el Cabildo General de Elecciones y si su desarrollo ha sido normal y la elección ha sido eficaz, la mesa electoral proclamará los elegidos, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección del nuevo Hermano Mayor.

El mismo Hermano Mayor, por sí mismo o por medio del Secretario saliente, solicitará la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

Los miembros cesantes continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos hermanos elegidos, una vez confirmados por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 73ª. Toma de posesión.

El acto de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, tendrá lugar en el plazo máximo de los diez días siguientes a la confirmación oficial, principalmente en domingo o una festividad religiosa posterior a la confirmación de la Autoridad Eclesiástica y con arreglo al siguiente orden:



- Se celebra la Eucaristía y al término de la Palabra de Dios, el Director Espiritual o Sacerdote celebrante leerá el Decreto del Ordinario por el que se aprueba la nueva Junta de Gobierno.
- Acto seguido, cada uno de ellos jurará individualmente o en grupo su cargo ante los Santos Evangelios, pronunciando la siguiente fórmula:

“Juro ante Dios y su Iglesia cumplir y hacer cumplir las Reglas de esta Hermandad, en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir el encargo para el que he sido designado“.

- El sacerdote termina con unas palabras y concluye con la oración de fieles.
- Después de la Eucaristía se pasa a la sacristía, donde se lee lo que en estas Reglas se establece para cada cargo de la Junta de Gobierno y se hace entrega de una copia de las presentes Reglas a todos los miembros de la nueva Junta.
- Una vez terminada la jura de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad, comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Así mismo, lo comunicará también al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías de la localidad, a los efectos oportunos.

REGLA 74ª. Obligaciones de la Junta saliente.

Es obligación de la Junta saliente, en acuerdo tomado en Cabildo de Oficiales y regulado por la Regla 75ª, la presentación de la Memoria económica del mandato, las Cuentas del último ejercicio desde las presentadas en el anterior Cabildo General de Hermanos y hayan sido ratificados por la Autoridad Eclesiástica, así como el Inventario de Bienes, para el mejor desempeño de las funciones de la nueva Junta de Gobierno que haya resultado elegida.

REGLA 75ª. Cabildo de Oficiales de la Hermandad.

El Cabildo de Oficiales de la Hermandad es la reunión formal de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, siempre y cuando el mínimo de asistentes sea de la mitad más uno de los convocados, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

REGLA 76ª. Función.

La función principal de este órgano es la dirección de la vida, administración, gestión económica y la resolución de todos los problemas que se planteen en la Hermandad, siempre y cuando estos no correspondan, por mandato de estas Reglas, a otros órganos.

Es de primordial importancia que el Cabildo de Oficiales lleve a la práctica el cumplimiento de estas Reglas y los cristianos deseos manifestados por los hermanos fundadores.

Por encima de este órgano, se encuentran el Cabildo General Ordinario de Hermanos, el Cabildo Extraordinario de Hermanos, y el Cabildo de Elecciones.



REGLA 77ª. Competencias.

Se considerará competencia del Cabildo de Oficiales, todos aquellos asuntos que no sean competencia de otros órganos. Serán de su competencia:

1. Elegir de entre sus hermanos de derecho, y cuando corresponda, al representante de la Hermandad en el Consejo General de Hermandades y Cofradías de nuestra villa.
2. Elegir de entre sus hermanos de derecho, al inicio o transcurso de cada mandato y de cada curso, a dos cuerpos de camareras, con un máximo de cinco para cada cuerpo, que en estrecha colaboración con el Mayordomo, serán las encargadas de mantener el vestuario de Nuestros Titulares e imágenes secundarias de nuestro paso de misterio quienes, al finalizar la Semana Santa de cada año, y en el plazo de quince días, pondrán, por escrito, su cargo a disposición del Cabildo de Oficiales.
3. Nombrará de entre sus hermanos de derecho, al inicio de cada mandato y de cada curso, a los capataces de los dos pasos y estos elegirán a sus ayudantes, que a ser posible también deberán ser hermanos, quienes, al finalizar la Semana Santa de cada año, y en el plazo de quince días, pondrán, por escrito, su cargo a disposición del Cabildo de Oficiales.
4. Podrá nombrar, para auxiliarse en sus misiones o para llevar a cabo misiones específicas, cuantas comisiones de trabajo considere necesarias.

REGLA 78ª. Régimen.

El Cabildo de Oficiales se regirá por las Reglas 50ª, en su primer párrafo, y 54ª.

REGLA 79ª. Rendición de cuentas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Cabildo de Oficiales, deberá dar cuenta de todas las gestiones llevadas a cabo en cada Cabildo General Ordinario que se celebre.

REGLA 80ª. Elevación.

La rendición de cuentas anuales, una vez hayan sido aprobadas por el Cabildo General Ordinario, serán elevadas al Vicario General de la Diócesis.

REGLA 81ª. Otras competencias.

Todos aquellos asuntos que por cualquier motivo no hayan sido resueltos por el Cabildo General Ordinario y fuese de urgencias el resolverlos, corresponderá hacerlo al Cabildo de Oficiales.

De igual forma, se establece, para la solución de aquellos asuntos que surjan a lo largo de la vida de la Hermandad, y que por causas ajenas a la voluntad del Cabildo de Oficiales, no se pueda convocar el Cabildo General Extraordinario.



En ambos casos, deberá comunicar todas las gestiones realizadas y los motivos que impulsaron a este estado de urgencias, al Cabildo General, Ordinario o Extraordinario, que más próximamente se celebre.

REGLA 82ª. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno la compondrá: un Hermano Mayor, un Fiscal, un Mayordomo, un Tesorero, un Secretario, un Prioste, un Diputado de Cultos y Formación, un Diputado Mayor de Gobierno, un Diputado de Obras Asistenciales, un Diputado del Grupo Joven y los Conciliarios.

Además podrá contar, según las circunstancias, de un Teniente de Hermano Mayor, un Secretario Segundo, Mayordomo Segundo, un Prioste Segundo y un Tesorero Segundo.

REGLA 83ª. El Hermano Mayor.

Le corresponde al Hermano Mayor, la función de:

1. Representar a la Hermandad con plena eficacia jurídica y a todos los efectos en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, o de cualquier otra índole o jurisdicción, pudiendo al efecto otorgar los poderes precisos a favor de los Letrados y Procuradores que señale el Cabildo de Oficiales.
2. Representar a la Hermandad y presidirla:
 - En la Estación de Penitencia, delante del paso de María Santísima de la Palma, y en su defecto delante de Nuestro Padre Jesús de la Paz.
 - Presidirá los Cultos y ceremonias que la Hermandad celebre.
 - Presidirá todos los Cabildos que la Hermandad convoque.
3. Suscribirá todos los escritos que se dirijan a las autoridades u organismos superiores y autorizará con su VºBº las actas, certificaciones, diligencias y comunicaciones extendidas y emitidas por el Secretario de la Hermandad.
4. Coordinará el ejercicio de las funciones restantes de los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad, urgiéndoles al cumplimiento de sus obligaciones, amonestándoles privadamente y si fuese necesario, lo hará en el Cabildo de Oficiales.
5. En caso de vacante en la Junta de Gobierno, propondrá al Cabildo de Oficiales los nombres de los hermanos que a su parecer, deban habilitarse para cubrir aquellas.
6. Posee el privilegio de dirimir con un voto de calidad, todo empate que se produzca en cualquier Cabildo, aún después de haber votado como miembro.
7. Por ser el mayor cargo de la Hermandad, todos los hermanos tienen la obligación especialísima de respetarlo, obedecerlo, ayudarlo y asesorarlo cuantas veces lo solicitase.
8. Ordenará al Secretario la convocatoria de todos los Cabildos cuyo día a celebrar no estén previstos en estas Reglas.
9. Está investido de todas las atribuciones necesarias para el régimen interno de la Hermandad, para lo cuál redactará u ordenará redactar al Fiscal, un reglamento sobre el tema concreto, el cuál deberá ser aprobado por el Cabildo de



Oficiales y con posterioridad por el Cabildo General Ordinario que con mayor inmediatez se celebre.

10. Tiene la potestad de cesar a cualquier miembro de la Junta de Oficiales siempre y cuando éste haya incurrido en alguna falta contraria al espíritu de esta Hermandad o de las presentes Reglas, previa consulta al Fiscal. La decisión, siempre se comunicará en el Cabildo de Oficiales que inmediatamente se celebre, dando cuentas de las causas de la toma de dicha decisión.

11. Le corresponde cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

12. Podrá suspender todo acto en el cuál no se observe la debida corrección, e incluso estará facultado para expulsar de los mismos, a los hermanos que aisladamente lo produzcan.

13. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 84ª. El Fiscal.

Será misión del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de estas Reglas, así como de los acuerdos que se tomen en los Cabildos, y los urgirá para su consecución, para lo cuál podrá amonestar a la persona que los dejase de cumplir.

2. Vigilar que tanto los hermanos como los componentes de la Junta de Gobierno, cumplen con exactitud las obligaciones que las Reglas señalan y las especiales del cargo que cada uno desempeñe, dando cuenta al Hermano Mayor de las faltas que se produjesen.

3. Informar de las solicitudes de inscripción de los nuevos hermanos cuidando que reúnan las condiciones señaladas por las presentes Reglas.

4. Ordenar que se convoque Cabildo de Oficiales cuando, sin causa suficiente, el Hermano Mayor haya dejado de convocarlos o cuando, conociendo de alguna actuación de éste y que fuera contraria al espíritu de esta Hermandad, debiera ser conocido por el Cabildo de Oficiales; en este caso, habría de citarse al Hermano Mayor y adoptarse el acuerdo que proceda, aún en su ausencia.

5. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 85ª. El Mayordomo.

Será misión del Mayordomo:

1. La ejecución de los acuerdos de los distintos Cabildos.

2. Tener la obligación de custodiar, conservar y reflejar el estado en que se encuentran los bienes y objetos de la Hermandad.

3. Deberá de confeccionar un Inventario de los Bienes y objetos de la Hermandad al menos una vez durante su mandato, siendo aconsejable que lo hiciese al final del mismo para facilitar la labor a su sucesor.



4. Será el encargado, junto con el Prioste de la Hermandad, y con aquellas personas que el Cabildo de Oficiales designase, de montar y desmontar los pasos pero siendo él, el único responsable de dichas actividades.
5. Le corresponderá resolver todos los problemas que presumible y ordinariamente plantee la Estación de Penitencia, y demás procesiones que la Hermandad efectúase, para lo cuál deberá realizar un presupuesto que será presentado al Cabildo de Oficiales para su aprobación.
6. Habrá de crear, enriquecer y custodiar el Archivo de la Hermandad, llevando un Inventario de los Documentos.
7. Habrá de comunicar a las distintas camareras el cambio de vestidos de las Imágenes, llevando el control necesario del estado del ropero de la cofradía junto con el Prioste.
8. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 86^a. El Tesorero.

Le corresponderá al Tesorero, las funciones de:

1. Llevar la contabilidad de la Hermandad en un libro al efecto, la cuál deberá ser aprobada anualmente en Cabildo General Ordinario.
2. Deberá expresar el estado de cuentas de la Hermandad, cada vez que el Cabildo de Oficiales se reuniese y si fuera requerido por algún oficial de la Junta de Gobierno
3. Recaudar todos los fondos que ingrese la Hermandad por cualquier concepto, los cuales depositará en una cuenta bancaria abierta al efecto, y que sólo podrá ser movida por su firma y la del Hermano Mayor de forma mancomunada.
4. Efectuar los pagos de las deudas de la Hermandad, previa orden del Hermano Mayor.
5. Solicitar los proyectos y presupuestos de cuantos estrenos, reformas y nuevas adquisiciones hubieran de realizarse, así como su forma de pago.
6. Por último, habrá de exponer y dar cuenta en Cabildo de Oficiales, las formas y modos, mediante los cuales se conseguirán los fondos para hacer frente a los gastos extraordinarios que en cualquier momento se originen, así como las causas que los han originado
7. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 87^a. El Secretario.

Al Secretario de la Hermandad le corresponderán, las siguientes funciones:

1. Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Hermandad, dando fe de los acuerdos y de las incidencias que en ellos se produjesen.
2. Custodiar y estamparlo en los documentos que lo requieran, el Sello de la Hermandad.
3. Tomar juramento a los nuevos Hermanos, según se recoge en el texto del Anexo 4.



4. Deberá de recoger en el Libro de Actas todo lo acontecido en los distintos Cabildos de Oficiales, y Generales de Hermanos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, así como, de los puntos del orden del día, las decisiones tomadas y un pequeño resumen de las distintas intervenciones realizadas, también, si es posible, el nombre de los hermanos presentes.
5. Deberá leer las Actas de los Cabildos de Oficiales, Generales Ordinarios y Extraordinarios, que con anterioridad se hubiese celebrado para su aprobación si procede.
6. Cursar las citaciones de los distintos Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, en la fecha en que las presentes Reglas lo ordenasen, y en su defecto, a instancias del Hermano Mayor o del Fiscal de la Hermandad.
7. Despachar la correspondencia de la Hermandad y realizar la función del nexo con las Autoridades Eclesiásticas.
8. Deberá de extender los recibos de las cuotas que entregará al Tesorero, y en las que deberá de estar su rúbrica y el sello de la Hermandad.
9. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 88ª. El Prioste.

Será función del Prioste.

1. Cuidar de la conservación y ornato de las Imágenes de Nuestros Amantísimos Titulares, procurando que los Altares estén siempre limpios y exornados con flores y cera.
2. Será encargado junto con el Mayordomo de montar y desmontar los pasos.
3. Se ocupará de la limpieza y montaje de todas las insignias y objetos procesionales con la antelación debida a su uso.
4. Será de su competencia, junto con el Diputado de Cultos y Formación, del exorno de los Altares en los Cultos señalados en las Reglas u otros que la Hermandad organice.
5. Cuidará de la Sala Capitular o de aquel lugar donde se celebren los Cabildos, a fin de que, con la antelación suficiente, estén en orden para dichos actos.
6. Habrá de comunicar con las distintas camareras el cambio de vestidos de las Imágenes, llevando el control necesario del estado del ropero de la cofradía junto con el Mayordomo.
7. Se ocupará de la limpieza de la Capilla y las dependencias de la Hermandad, así como de que la Capilla se encuentre abierta en las horas destinadas al culto.
8. Colaborará con el Mayordomo y con el Diputado de Cultos y Formación, en el almacenamiento de toda la cera sobrante de la Hermandad, vigilando su conservación.
9. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.



REGLA 89ª. Diputado de Cultos y Formación.

Le corresponderá al Diputado de Cultos y Formación, las siguientes funciones:

1. Organizar todos los actos religiosos que organice la Hermandad, en colaboración con el Prioste y el Mayordomo, pero siendo él, el único responsable de los mismos.
2. Habrá de decidir a cerca de todo lo relacionado con la acción litúrgica, siendo asesorado por el Director Espiritual de la Hermandad.
3. Será el encargado de proponer al Cabildo de Oficiales los Predicadores u Oficiales que intervendrán en los distintos Cultos que se celebren, recibida la conformidad, será el encargado de gestionar su aceptación.
4. En todo momento se regirá por las presentes Reglas, las cuales determinan lo concerniente a los cultos.
5. Recibirá y atenderá a las personas ajenas a esta Hermandad en toda ocasión, y muy especialmente cuando asistan como invitadas a las solemnidades que este celebre.
6. Deberá estar al día en los acontecimientos de cualquier índole que puedan ocurrir en la vida de nuestros Hermanos, habiéndoselo de comunicar al Cabildo de Oficiales para que éste actúe de la forma más conveniente.
7. Será el encargado de llevar a cabo todas las misiones que la Hermandad estime oportuno con respecto de las demás Hermandades, Cofradías u Entidades de cualquier índole.
8. Será el representante de la Hermandad en todos aquellos organismos en los que colabore o a los que pertenezca.
9. En los casos en que la Hermandad tenga que gestionar o hacer visitas oficiales, deberá de encargarse de dichos cometidos.
10. Será el encargado de alentar e impulsar la realización de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de los miembros de la Hermandad. A tal fin, organizará, dentro de sus posibilidades, actos adecuados para tal fin, tales como conferencias, coloquios, cursillos, reuniones, convivencias, retiros, ejercicios espirituales, proyecciones y demás similares.
11. Será el representante de la Hermandad ante la Autoridad Eclesiástica y el Consejo General de Hermandades y Cofradías de nuestra villa, así como ante cualquier Institución tanto civil como religiosa, para temas relacionados con la formación cristiana.
12. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 90ª. Diputado Mayor de Gobierno.

Se trata del máximo responsable de la Hermandad en la calle, o lo que es lo mismo, de la Cofradía.

Es el máximo encargado de la organización, desarrollo e inspección de la misma, y de todos los actos públicos de la Hermandad. Entre sus funciones se señalan:



1. Repartir las papeletas de sitio, designando los puestos en la Estación de Penitencia, por riguroso orden de antigüedad para cirios, palmas, cruces, insignias, costaleros, músicos,...
2. Nombrar los Diputados de Tramo, los cuales estarán a sus órdenes, y con quienes se reunirá previamente a la salida para tomar los acuerdos y normas correspondientes, vigilándolos en el transcurso de la procesión para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad, garantizando siempre la dignidad y los fines de la Estación de Penitencia, conforme lo establecido en estas Reglas.
3. Designar a los fiscales de “paso” y cuantos enlaces estime necesarios.
4. Será sustituido en todas sus funciones en caso de vacante, por el Fiscal o por otro Diputado.
5. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 91ª. Diputado de Obras Asistenciales.

Es su misión fundamental, animar el espíritu de fraternidad y el testimonio de caridad, exigidos por la pobreza evangélica.

Y así, para que los hermanos sean reconocidos como verdaderos seguidores del Nazareno, el animador de la fraternidad, o Diputado de Caridad, deberá:

1. Colaborar con el Hermano Mayor en la dirección y gestión del funcionamiento del ejercicio de la caridad y asistencia fraterna, ocupándose asiduamente de su marcha y organización.
2. Estimular, canalizar y dirigir toda la actividad asistencial de los hermanos.
3. Organizar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, las colectas especiales, rifas e ingresos atípicos que considere necesarios para el cumplimiento de estos fines y de la Bolsa de Caridad.
4. Informar en Cabildos Generales Ordinarios, de las realizaciones concretas llevadas a cabo por la Hermandad, pero omitiendo la identidad de los beneficiarios.
5. Colaborar con el Tesorero en el control y asiento de los ingresos y gastos destinados a estos fines.
6. Favorecer la colaboración de la Hermandad con otras Instituciones, y muy especialmente con la Parroquia, en la obtención de objetos de caridad y obras sociales.
7. Desarrollar la acción de asistencia, sobre todo en materia de visitas a enfermos, ancianos, emigrantes, inmigrantes o desvalidos, así como asistencias a entierros, misas de difuntos y sobre todo, en caso de fallecimiento de hermanos. El Diputado de Obras Asistenciales, deberá tener muy presente, para la consecución de los fines prevenidos, la ayuda y asistencia de los hermanos en todos sus proyectos y su desarrollo.
8. Estar al frente de una comisión encargada de la organización del Certamen de Bandas de cornetas y tambores y de Agrupaciones musicales de Nuestro Padre



Jesús de la Paz, celebrado en Cuaresma. Sus conclusiones serán llevadas a Cabildo de Oficiales para su aprobación si procede.

9. Será sustituido, en caso de vacante, en todas sus funciones y con los mismos derechos y obligaciones por otro Diputado, especialmente por el de Cultos y Formación.

10. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

REGLA 92ª. Diputado de Grupo Joven.

Es su misión fundamental, animar el espíritu de fraternidad, la unión y el acercamiento para con los más jóvenes de la Hermandad, para ello, se encargará entre otras las de:

1. Organizar encuentros y actividades lúdicas
2. Organizar y preparar actividades y rifas para con los más jóvenes.....
3. Deberá promover, coordinar y ejecutar todas las actividades encaminadas a la participación de la juventud en la Hermandad, así como de trasladar a la Junta de Gobierno sus inquietudes, especialmente las que vayan en pro del fomento de la religiosidad y espiritualidad.
4. Además, y por último, será de su competencia, todo aquello que estas Reglas así lo dispongan.

Dada la gran importancia de esta labor para el futuro de la Hermandad, la Junta de Gobierno le deberá prestar la máxima atención y todo el apoyo posible.

REGLA 93ª. Los Conciliarios.

1. Su Número dependerá de la voluntad del Hermano Mayor.
2. Le corresponderán, las funciones de auxiliar a cualquier cargo de la Junta de Gobierno, cuando la situación así lo requiera, para lo que deberá ser solicitado por el cargo que lo desee al Cabildo de Oficiales.
3. Podrán ser nombrados por el Cabildo de Oficiales a instancias del Hermano Mayor para cualquier misión que por su naturaleza no sea de la jurisdicción de los otros cargos de la Junta de Gobierno.
4. Tendrán la misión de asesorar al Cabildo de Oficiales, y muy especialmente al Hermano Mayor, bien cuando éste así lo requiera o bien cuando las circunstancias lo aconsejaren.

REGLA 94ª. Teniente de Hermano Mayor, Secretario Segundo, Tesorero Segundo, Prioste Segundo y Mayordomo Segundo.

La función de estos cargos será la de ayudar a sus primeros en todas sus facetas y en caso de ausencia de éstos, reemplazarlos.

REGLA 95ª. El cese, las vacantes y la reposición de los Oficiales de la Hermandad.

En el caso de muerte, dimisión, enfermedad grave, inaptitud para el cargo, baja en la Hermandad o expulsión de la misma de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la reposición del cargo vacante en el Cabildo de Oficiales más próximo que se celebre.



REGLA 96ª. Ocupación de la vacante.

El cargo vacante será ocupado de forma automática por el sustituto si lo hubiese, en caso contrario será ocupado por riguroso orden por los Conciliarios, lo mismo sucederá en el caso de que el cargo no tuviese sustituto establecido por estas Reglas.

Una vez procedido de acuerdo con el párrafo anterior, o en el caso de que la vacante fuese de algún Conciliario, el Hermano Mayor propondrá al Cabildo de Oficiales el nombre de la persona que a su juicio deba habilitarse para cubrir la vacante de Conciliario, de entre los miembros de la candidatura que hubiese vencido en las elecciones y no estuviesen activo.

En el supuesto de falta de hermanos pertenecientes a la candidatura vencedora, pondrá ser propuesto cualquier hermano de la Hermandad.

De todo ello se elevará memoria a la Autoridad Eclesiástica, para su aprobación si procediese.

En el caso de que fuese el Hermano Mayor se procedería a la convocatoria de un Cabildo de Elecciones.

REGLA 97ª. Las Comisiones de la Hermandad.

El Cabildo de Oficiales podrá nombrar y delegar en ellas para la gestión de un asunto de especial importancia para la Hermandad y que, por su carácter, deba de ser resuelto por pocas personas, o bien, porque deba ser resuelto fuera de nuestra villa.

La Comisión estará presidida por el Hermano Mayor, o en el oficial en el que él delegue, que deberá ser, en el oficial al que más directamente atañe el problema a resolver, y en su defecto por un Conciliario.

La delegación se hará por escrito, señalándose las materias concretas de que se trata, los poderes de resolución sobre las mismas y el tiempo en que éstas estarán vigentes.

Una vez resuelto el asunto por el cuál se crea dicha comisión, deberá dar cuentas al Cabildo de Oficiales de las decisiones y resultados obtenidos.

REGLA 98ª. Las Juntas Auxiliares.

El Cabildo de Oficiales podrá establecer Juntas Auxiliares, para llevar a cabo actividades esenciales para la Hermandad de forma permanente. Por su carácter recibirá el respeto de toda la Hermandad. No es órgano de gobierno ni tendrá más competencia que aquellas que le reconozcan las presentes Reglas.

CAPITULO 3. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD.

REGLA 99ª. El Director Espiritual.

El Director Espiritual de la Hermandad deberá ser necesariamente un sacerdote.



Por su carácter recibirá el respeto de toda la Hermandad. No es órgano de gobierno ni tendrá más competencias que aquellas que le reconozcan las presentes Reglas.

REGLA 100ª. Nombramiento.

El nombramiento del Director Espiritual de la Hermandad, se efectuará a propuesta del Cabildo de Oficiales, necesitando con posterioridad la aprobación del Ordinario del lugar.

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlos del oficio.

REGLA 101ª. Competencias.

Serán competencias del Director Espiritual de la Hermandad las siguientes:

1. Asesorar a los Órganos de Gobierno y a los miembros de la Hermandad, en torno al recto proceder cristiano y a la doctrina de la Iglesia.
2. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma.
3. Deberá estar personalmente dispuesto a estar presente en todos los Cabildos, pues tendrá el carácter de consultivo y no vinculante para los mismos, en ellos podrá intervenir cuantas veces lo estime oportuno, tendrá voz, pero no voto, salvo que fuese Hermano efectivo de la Hermandad.
4. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
5. Aprobará o en su caso denegará, la propuesta del Cabildo de Oficiales para reponer los cargos de la Junta de Gobierno que hubiesen quedado vacantes.

CAPITULO 4. DE LAS DISTINCIONES Y MIEMBROS HONORARIOS DE LA HERMANDAD.

REGLA 102ª. Distinciones.

La Hermandad podrá distinguir a cualquier persona sea o no hermano, por su labor continuada y abnegada a favor de la Hermandad. La distinción consistirá en una medalla de la Hermandad, atendiendo a los servicios prestados.

REGLA 103ª. Reconocimiento.

Todo hermano que llegase a los cincuenta años de permanencia en la Hermandad, recibirá un Diploma de reconocimiento.

REGLA 104ª. Miembros Honorarios.

La Hermandad podrá otorgar el Título de Hermano de Honor de la misma a los clérigos o seglares de ambos sexos, que sean hermanos efectivos de la Hermandad y que se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma.

También podrá otorgar el Título de Hermano Honorario de la misma a los clérigos o seglares de ambos sexos, que no sean hermanos efectivos de la



Hermandad, así como a personas jurídicas o a instituciones, y que se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma.

Tanto los Hermanos de Honor, como los Hermanos Honorarios no satisfarán ninguna cuota y serán inscritos en un libro especial al efecto, disfrutarán de todos y cada uno de los derechos que las Reglas conceden a sus miembros.

REGLA 105^a. Aprobación.

Para que una persona, organismo o institución obtenga una distinción o pase a ser Hermano Honorario de la Hermandad, se deberá acordar en un Cabildo de Oficiales, mediante expediente realizado por el Fiscal y más tarde, si se decidiese su aprobación, será sometido a la decisión del Cabildo General Ordinario.

COPIA REGLAS



TITULO CUARTO: DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD.

CAPITULO 1. DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA HERMANDAD.

REGLA 106ª. Ejercicio económico de la Hermandad.

De acuerdo con el (c.319) en todo lo referente a la economía de los Bienes de la Hermandad y Cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, “de los bienes temporales de la Iglesia”, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el Lunes de Pascua de Resurrección y finalizará el Domingo de Resurrección del año siguiente.

La Hermandad hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

REGLA 107ª. Información de los datos contables.

Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, y previo a la celebración del Cabildo General Ordinario, se tendrán expuestos y a disposición de los hermanos los datos contables del mismo, en un plazo a determinar en cada momento pero nunca inferior a quince días naturales, para que queden informados y puedan asistir a aquél con el suficiente conocimiento e información.

REGLA 108ª. Destino de los fondos de la Hermandad.

Los fondos de la Hermandad se destinarán:

1. A sufragar, primeramente, los actos de culto previstos en estas Reglas.
2. A satisfacer las obligaciones ordinarias.
3. A atender las reformas, innovaciones y adquisiciones que, de conformidad con estas Reglas, se acuerden.
4. A la aportación del fondo parroquial.
5. Se exceptúan de esta norma general las aportaciones que se reciban para un fin determinado y concreto, y que sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno o el Cabildo General de Hermanos Ordinario o Extraordinario.

REGLA 109ª. Las cajas de la Hermandad.

Existirán tres cajas en la Hermandad:

1. La general de la Hermandad.
2. La específica de la Bolsa de Caridad.
3. La del Grupo Joven.



REGLA 110ª. Vigilancia de la contabilidad.

Corresponde a la Junta Económica examinar el Balance y Cuentas complementarias del mismo, para lo que le deberán ser sometidas por el Tesorero y, una vez examinadas todas ellas, propondrá su aprobación o formulará los reparos que estime conveniente en el plazo máximo de diez días.

Para realizar esta labor podrá examinar y analizar la contabilidad y cuantos antecedentes estime oportunos, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano, ni mucho menos a extraños a la Hermandad, el resultado de sus investigaciones, que solamente hará constar en el informe escrito que elevará al siguiente Cabildo General Ordinario.

REGLA 111ª. Junta Económica de la Hermandad.

En todo gasto debe brillar la caridad cristiana, sobriedad y austeridad evangélica, compatible con la dignidad y el decoro propio de nuestra secular tradición y de culto debido al Señor.

Para ello se constituye la Junta Económica de la Hermandad, para lograr la mayor ejemplaridad en lo que se refiere a la economía de la Hermandad. Dicha Junta estará integrada por el Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo, el Tesorero y por otro cargo, hasta un máximo de dos, que el Hermano Mayor proponga, cuya misión es supervisar y dar cuentas, anualmente de la administración de los bienes a la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica, una vez aprobadas por el Cabildo General Ordinario.

REGLA 112ª. Finalidad.

La Junta Económica tendrá como finalidad la fiscalización y la verificación de los gastos e ingresos de la Hermandad. La rendición anual de cuentas, preceptuada en los cánones (319,i y 1287,1) una vez aprobadas por el Cabildo General Ordinario al Vicario General.

REGLA 113ª. Memoria Económica.

La Junta Económica realizará anualmente una memoria de la actividad, que le compete a tenor de las presentes Reglas, para su elevación a la Autoridad Eclesiástica, para si procediese, aprobarlas.

REGLA 114ª. Verificaciones.

La Junta Económica, verificará con su firma el Libro de Cuentas, sin las cuales, éste sólo podrá verificarse por la Autoridad Eclesiástica. Una vez verificadas se someterán al Cabildo General Ordinario para su definitiva aprobación.

Los miembros de la Junta Económica verificarán además, el Inventario de los Bienes de la Hermandad, que deberá ser confeccionado por el Mayordomo, y en todo caso acreditarán y darán fe de las bajas de bienes que en los mismos pudieran manifestarse.



REGLA 115^a. Presupuestos.

La Junta Económica realizará anualmente los presupuestos de la Hermandad, los cuales deberán ser aprobados por el Cabildo General Ordinario, para con posterioridad, junto con la memoria de los gastos a la que se refiere la Regla 113^a, ser elevados a la Autoridad Eclesiástica competente, para su aprobación.

La Junta Económica no tendrá el carácter de órgano de Gobierno de la Hermandad.

CAPITULO 2. DE LOS RECURSOS DE LA HERMANDAD.

REGLA 116^a. Recursos.

Los recursos de la Hermandad se dividirán en ordinarios y en extraordinarios.

REGLA 117^a. Recursos ordinarios.

Los recursos ordinarios estarán constituidos por todos aquellos ingresos económicos que de forma periódica se realicen, aprobados en su momento por el Cabildo General de Hermanos, se trata de las cuotas anuales con las que se sufragan parte de los gastos ordinarios. El Cabildo de Oficiales fijará su cuantía.

REGLA 118^a. Recursos extraordinarios.

Tendrán carácter de recursos extraordinarios, los ingresos económicos debidos a las cuotas extraordinarias, rifas, donaciones, etc.... Su regulación y forma de ejecución corresponde al Cabildo de Oficiales.

REGLA 119^a. Donaciones.

Las donaciones que se realicen en la Hermandad, deberán de ser realizadas mediante un escrito de carácter público y no podrá tener o contener ninguna finalidad que se considere imposible de atender o que fuesen contrarias al espíritu de las presentes Reglas.

CAPITULO 3. DE LA CONTRIBUCIÓN ECONOMICA AL FONDO DIOCESANO.

REGLA 120^a. Sentido de Iglesia, Solidaridad y Corresponsabilidad.

El ordenamiento económico de la Iglesia Diocesana se inspira en el principio de comunión, universalidad y unidad.

Los bienes materiales tienen un destino comunitario, para el servicio de la misión de la Iglesia, y han de estar organizados de manera que faciliten y promuevan el bien común.

La solidaridad se manifiesta con la generosa aportación de sus miembros a las necesidades comunes.



La corresponsabilidad aplicada a los bienes materiales significa asumir y promover la autofinanciación de la comunidad eclesial con los propios recursos de sus miembros e Instituciones.

Por ello, esta Hermandad quiere ser un signo eficaz de solidaridad y responsabilidad que se manifiesta con la generosa aportación comunitaria de todos sus miembros a sus necesidades.

REGLA 121^a. Régimen.

Esta Hermandad se regirá atendiendo al siguiente orden de prelación: por las normas establecidas por las Autoridades Eclesiásticas, por lo dispuesto en las presentes Reglas, por los reglamentos de Régimen interno si los hubiese, por lo acordado en los Cabildos Generales Ordinarios o Extraordinarios y, por último, por lo acordado en los Cabildos de Oficiales.

REGLA 122^a. Contribución.

Esta Hermandad, al querer adaptarse a la nueva ordenación de la economía Diocesana, establece lo siguiente:

1. Esta Hermandad, vendrá obligada a contribuir al sostenimiento económico de la Iglesia Conventual de San Agustín donde reside canónicamente.
2. Igualmente, vendrá obligada a contribuir para con el Fondo Diocesano de esta Archidiócesis en una aportación dineraria, siempre adaptada a la medida de las posibilidades y del propio desahogo económico de la Hermandad.

CAPITULO 4. DEL PATRIMONIO.

REGLA 123^a. Patrimonio de la Hermandad.

El Patrimonio de la Hermandad lo constituye cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, pudiéndose acrecentar con lo que cualquier título pueda adquirir en lo sucesivo.

La enajenación o la venta de bienes de la Hermandad se atenderán siempre a la legislación vigente.

Le corresponderá al Mayordomo de la Hermandad confeccionar un Inventario de los Bienes de la misma, en el cuál, se mencionará de forma detallada el estado de conservación, y el lugar donde se encuentren.

Esta obligación del Mayordomo se realizará cada cuatro años, al finalizar el mandato de cada Junta de Gobierno.

REGLA 124^a. Los Libros de la Hermandad.

Los libros oficiales de la Hermandad son:

1. El de Hermanos.
2. Los de Actas.
3. El de Cuentas.
4. El de Inventarios.
5. El de Juntas Auxiliares y Comisiones.



6. El de Espera de Insignias y puestos auxiliares de la Estación de Penitencia.

Todos estos libros tendrán sus hojas numeradas y se abrirán con diligencia suscrita por el Secretario que también cerrará cuando hayan de ser sustituidos por otros.

En ninguno de estos libros podrá borrarse, tacharse o enmendarse cosa alguna sin la correspondiente nota de validez.

Todos estos libros podrán y deberán ser mostrados a los demás hermanos de la Hermandad cuando así lo pidiesen.

Una vez que los Libros se hubiesen cerrado, éstos pasarán a poder del Mayordomo de la Hermandad para, a su vez, pasar a formar parte del Archivo de la misma.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, todos estos Libros podrán ser tratados de forma informatizada.

REGLA 125ª. Libro de Hermanos.

El Libro de Hermanos, lo llevará el Secretario, en él estarán los nombres, dos apellidos, DNI, dirección, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Hermandad, fecha de la baja y motivo de la misma, y demás datos que aparecen en la ficha de inscripción, ANEXO 3. Cada Hermano tendrá asignado un número, que se dará atendiendo a su riguroso orden de inscripción en la Hermandad.

REGLA 126ª. Libro de Actas.

Los Libros de Actas, estarán a cargo del Secretario, y en ellos estarán redactados los acuerdos que se tomen en los distintos Cabildos Generales Ordinarios, Extraordinarios y de Oficiales, así como de todas las incidencias que en ellos se produjesen. Se deberán anotar también, los usuales requisitos de lugar y fecha, presidencia, relación de los asistentes, objeto, intervenciones y acuerdos tomados.

Estas Actas serán leídas en el Cabildo correspondiente que inmediatamente después se celebre y, en su caso, serán propuestas para su aprobación si procede por los asistentes.

REGLA 127ª. Libro de Cuentas.

El Libro de Cuentas estará a cargo del Tesorero, agrupará los recursos ordinarios y extraordinarios, habidos en el ejercicio económico, y por otro lado los gastos con sus correspondientes justificaciones. Tanto ingresos como gastos irán por separado pero en el mismo Libro.

La aprobación de las cuentas del ejercicio económico, le corresponde al Cabildo General Ordinario y su atestiguación corresponderá a la Junta Económica de la Hermandad.



REGLA 128ª. Libro de Inventarios.

El Libro de Inventarios será custodiado y confeccionado por el Mayordomo de la Hermandad de acuerdo con el punto 3º de la Regla 85ª, y el párrafo 3 y 4 de la Regla 123ª.

Los Inventarios deberán estar al día, durante y en el último año de mandato de cada Junta de Gobierno.

En dicho Libro deberán estar señalados todos y cada uno de los bienes de la Hermandad, el lugar donde se encuentran en ese momento, el estado de conservación y todos los datos que del bien en cuestión se puedan obtener.

De esta misma forma, se inscribirán los bienes que se hayan incorporado a la Hermandad desde la confección del último inventario. Estos bienes se incorporarán con la mayor aportación de datos sobre los mismos que se puedan dar.

Deberán de constar los bienes que dejen de existir de un inventario a otro, haciéndose constar los motivos por los que han causado baja o han dejado de pertenecer a la Hermandad.

REGLA 129ª. Libro de Juntas Auxiliares y Comisiones.

De las Juntas Auxiliares y Comisiones, se creará un libro donde estén inscritas cada una de las Juntas Auxiliares y Comisiones que existiesen en la Hermandad, los cambios que en ellas hubiese, las comisiones y objetivos de las mismas, y lo que hiciesen. También se anotarán, los acontecimientos más importantes que ocurriesen en la Hermandad durante dicho mandato.

Este Libro será llevado por el Fiscal, y en él anotará todo lo relacionado con el Cabildo de Elecciones.

REGLA 130ª. El Libro de Espera.

El Libro de Espera para portar una insignia o desempeñar algún cargo en la Estación de Penitencia, será custodiado por el Diputado Mayor de Gobierno, lo pondrá al día según las peticiones de nuevos hermanos o bajas según la ocasión, de este modo, para cubrir los puestos en la cofradía, siempre se recurrirá a este Libro, incluso para el cargo de monaguillos para los cultos se seguirá dicho orden.

REGLA 131ª. Otros Libros.

El Cabildo de Oficiales podrá crear cuantos Libros crea oportuno para la buena marcha de la Hermandad, especialmente el Libro donde estuvieran inscritos los Actos y Reglamentos de la Hermandad, y donde se recojan los nombramientos Oficiales.



TITULO QUINTO. DEL CULTO.

CAPITULO 1. DE LOS CULTOS Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS.

REGLA 132ª. Celebraciones Religiosas.

La Hermandad debe ayudar a sus hermanos a que descubran en la Oración y los Sacramentos las formas más excelentes de celebrar el Culto a Dios. Así, en la medida que se fomente el conocimiento de la Fe, vivida en convivencia cristiana, se descubrirá la necesidad de celebrar las relaciones con Dios en la Liturgia comunitaria de la Iglesia.

En los cultos, se expondrán las Imágenes donde determine el Rector de la Iglesia Conventual de San Agustín.

REGLA 133ª. Cultos.

La Hermandad celebrará como Cultos principales, los siguientes:

1. Triduo a Nuestro Padre Jesús de la Paz. Se celebrará durante la Cuaresma, desde el jueves al sábado de dicha semana. El domingo siguiente, tendrá lugar la Función Principal de la Hermandad, en la que se llevará a cabo la jura de los nuevos hermanos que ingresen en la Hermandad y protestación de fe de todos los hermanos.
2. Misa de Bendición de Palmas. Consistirá en la bendición y posterior procesión de las palmas y ramas de olivo, en la mañana del Domingo de Ramos.
3. Estación de Penitencia, en la tarde-noche del Domingo de Ramos.
4. La asistencia corporativa a los Santos Oficios y Vigilia Pascual durante la Semana Santa.
5. Asistencia corporativa a la Procesión de Impedidos de la Parroquia.
6. Triduo a María Santísima de la Palma. En el mes de Mayo, desde el jueves al sábado. El domingo siguiente, tendrá lugar la Función Principal de la Hermandad, en la que se llevará a cabo la jura de los nuevos hermanos que ingresen en la Hermandad y protestación de fe de todos los hermanos.
7. Celebración del día de la Merced, triduo terminado con Función Principal el 24 de Septiembre.
8. Misa de ánimas en el mes de Noviembre, por todos los hermanos devotos y bienhechores de la Hermandad fallecidos.

REGLA 134ª. Otros Cultos.

El Cabildo de Oficiales, con el beneplácito del Director Espiritual, podrá establecer otros cultos durante el año, pero estos no adquirirán la categoría de los anteriores, o sea, la de ser Cultos Principales de la Hermandad, hasta que no se ejecuten de forma ininterrumpida en un período de tiempo no inferior a veinticinco años.



REGLA 135^a. Cultos recomendados.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se señala la conveniencia de los siguientes cultos:

1. Asistencia a la celebración de la festividad del Patrón de la villa, San Sebastián, el veinte de Enero.
2. Asistencia a la Estación de Penitencia de la Antigua, Real e Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo, Ntra. Sra. y Madre de la Soledad y Triunfo de la Santa Cruz.
3. Solemne Besa pies a Nuestro Padre Jesús de la Paz y Solemne Besamanos a María Santísima de la Palma, el Domingo de Resurrección.
4. Rezo del Vía crucis el Viernes de Cuaresma coincidente con el Triduo de Nuestro Padre Jesús de la Paz.
5. Asistencia a la celebración de la festividad del Corpus Christi.
6. Asistencia a la celebración de la festividad de la Virgen del Rosario, Patrona de la villa, en el mes de Octubre.
7. La comunión de todos los Hermanos en los cultos que la Hermandad celebre.
9. Asistencia corporativa a la Procesión de Impedidos de la Parroquia.

REGLA 136^a. Fechas.

Las fechas concretas de estas celebraciones serán fijadas por el Cabildo de Oficiales según la conveniencia y de acuerdo con el Rector de la Iglesia Conventual de San Agustín.

REGLA 137^a. La Estación de Penitencia.

Se establece como el más importante Acto de Culto y razón de ser esta Hermandad, el testimonio de pública Fe que los hermanos de esta Hermandad realizarán con espíritu de penitencia el día de la salida procesional de nuestras Sagradas Imágenes. La Estación de Penitencia se realizará la tarde-noche de cada Domingo de Ramos por las calles de esta villa.

Nuestras Sagradas Imágenes no podrán salir de la Iglesia de San Agustín en ninguna otra época del año, salvo que así lo decida el Cabildo General Extraordinario que a tal efecto se convoque, mediante la autorización eclesiástica y se explique en acta el motivo de la salida, lugar a donde irán y tiempo que deberán de estar fuera de la Iglesia.

El Cabildo de Oficiales, podrá decretar la salida de las Imágenes, en caso de urgencia y extraordinaria necesidad, debiendo dar cuenta de ello, de forma detallada, en el Cabildo General Ordinario, que de forma más inmediata se celebre.

En todo caso, el Cabildo de Oficiales, se encargará de que nuestras Sagradas Imágenes sean tratadas con el respeto y la devoción debidas.

REGLA 138^a. Normas generales de la Estación de Penitencia.

La hora de salida, itinerario, hora de entrada y otros aspectos de la Estación de Penitencia, serán las que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica, dando cuenta de ello en Cabildo General Ordinario.



Si, por causa de las inclemencias climatológicas o causa de fuerza mayor, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales, convocando al efecto por el Hermano Mayor, o quien legítimamente le sustituya, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se celebrará un acto de piedad, un Vía crucis con la participación de todos los hermanos allí presentes, a juicio y bajo la dirección del Padre Espiritual.

Si una vez iniciada la Estación de Penitencia, se hubiera de interrumpir o modificar su itinerario, la decisión de tal medida será adoptada por el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 139ª. Ordenanzas.

Por ser la Estación de Penitencia del Domingo de Ramos un ejercicio de Piedad tan público y solemne, y para que sirva de provecho espiritual a los que la presencian y de propia santificación para los que la practican, se ajustará a las siguientes ordenanzas:

1. Los hermanos y devotos que deseen participar en la Estación Penitencial, lo harán con el hábito y Escudo propios de esta Hermandad, evitando todo distintivo particular, exceptuando al cuerpo de hebreos y a las madres y padres que acompañen a los niños.
2. El hermano, vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar desde donde se revista de nazareno a la Iglesia, por el camino más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá vagar por las calles ni detenerse, ni entrar en alguna parte. Observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no debiendo ir en grupos numerosos. No podrá hablar ni hacer señales a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz. Igual actitud observará al regreso, una vez terminada la Estación de Penitencia.
3. El hermano estará en el Templo a la hora señalada. Esperará a que se pase lista de la Cofradía para recoger el cirio o insignia y colocarse en el lugar que se le designe. En caso de demora de quienes debieran llevar las insignias, a la hora prevista, el Diputado Mayor de Gobierno hará la distribución entre los que estuvieren presentes, teniendo siempre en cuenta la mayor antigüedad de los hermanos, sin que los que después se presentaran tengan derecho a reclamación alguna.
4. Una vez ocupado su sitio no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea, lo indicará al Diputado de su tramo, quien le autorizará, cuando procediese, a abandonar su sitio, ocupándolo dicho Diputado, hasta el regreso del hermano nazareno, lo que hará lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro y fuera de la Procesión.
5. Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviere que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio, para no regresar más. En cualquier caso, al pedir la autorización al Diputado de tramo correspondiente entregará a éste su papeleta de sitio, que le será devuelta al reintegrarse a la fila.
6. El Diputado Mayor de Gobierno, será quien rija el orden y organización de la Cofradía, avisando que se pare o se ande. Los demás diputados se colocarán en los



sitios destinados y estarán atentos a las indicaciones del Diputado Mayor, evitando, en todo lo posible, los cortes en la fila y procurando su orden.

7. Queda prohibido terminantemente a los hermanos ceder su lugar tanto a personas pertenecientes a la Hermandad como a personas que no pertenezcan a ella. Está obligado el hermano nazareno a descubrirse el rostro sólo ante el requerimiento del Diputado Mayor de Gobierno. Asimismo, se prohíbe el uso del hábito penitencial para otros fines que no sean la Estación de Penitencia o en alguna representación de la Hermandad durante la Semana Santa.

8. El hermano deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, centrando su atención en el acto de culto a que concurre, sin retirarse de su sitio, ni atravesar la Procesión de un lado para otro con el fin de cambiar el cirio o palma de mano.

9. Los hermanos o devotos que por promesa particular quisieran practicar alguna penitencia especial, o ir en algún lugar determinado de la Procesión, deberá solicitarlo con tiempo suficiente y tener la debida autorización del Diputado Mayor de Gobierno.

10. Si durante la Estación de Penitencia el hermano observa alguna deficiencia, lo manifestará al Diputado de tramo correspondiente, pero, si está fuera de importancia y gravedad lo hará al concluir la Estación de Penitencia al Diputado Mayor de Gobierno, pero nunca en el transcurso de ella.

11. La papeleta de sitio que, firmada por el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno, se le entregará al hermano o devoto con la debida anticipación, llevarán insertas estas ordenanzas para el buen gobierno de la Hermandad y para que los nazarenos no puedan alegar en ningún caso, olvido o ignorancia de las mismas.

12. Los nazarenos se atenderán a estas ordenanzas, para evitar que la Junta de Gobierno se vea obligada a impedir su participación en la Estación de Penitencia o sancionarle, según los casos.

REGLA 140^a. Sitio a ocupar en la Estación de Penitencia.

A los efectos de asignación de Insignias y lugar de los hermanos y devotos penitentes, se colocarán por orden de antigüedad, de mayor a menor, debiendo tenerse presentes las normas que dicte al efecto la Junta de Gobierno.

Los Sacerdotes, irán siempre presidiendo los “pasos” de nuestras Imágenes.

La concurrencia en la Estación de Penitencia de los hermanos nazarenos irá formada en doble hilera, por parejas y según el criterio que establezca el Cabildo de Oficiales, pero siempre atendiendo a la antigüedad de los hermanos.

REGLA 141^a. Presidencias.

Delante de las Sagradas Imágenes de los Titulares deberán de ir sendas presidencias de tres o cinco hermanos cada una, portando varas o palmas. El paso de María Santísima de la Palma deberá ir presidido por el Hermano Mayor o en la persona en la que por escrito él delegue.



REGLA 142ª. Objetos a llevar en la Estación de Penitencia.

Los Hermanos podrán llevar, salvo disposición contraria:

1. Las Insignias de la Hermandad.
2. Las Varas de la Hermandad.
3. Las palmas y ramas de olivo.
4. Cirios. De color tiniebla en el paso del Señor y de color blanco en el paso de Virgen.
5. Cruces de Penitencia. De color negro o marrón, los nazarenos que las portasen no podrán llevar el armazón interior rígido del antifaz, y se colocarán en la parte inmediatamente posterior de los pasos de nuestros Amantísimos Titulares.
6. La Procesión estará encabezada por la Cruz de Guía escoltada por dos faroles o por dos varas de la Hermandad.
7. Deberán figurar obligatoriamente en la Procesión el Estandarte de la Hermandad en el tramo de Nuestro Padre Jesús de la Paz, y el Libro de Reglas, en el tramo de María Santísima de la Palma
8. El Cabildo de Oficiales podrá acordar la creación de otras insignias, pero deberá en todo caso motivarlas, describirlas, señalar el lugar que en la Estación de Penitencia vayan a ocupar y si deberán o no fijar necesariamente en todas las Procesiones que la Hermandad organice. La Hermandad podrá utilizar las varas de mando, las cuales deberán de estar rematadas por el escudo de la Hermandad, por otro lado, las varas se podrán sustituir o compaginar por palmas. La Presidencia de los “pasos”, el estandarte de la Hermandad, el Libro de Reglas serán portados por los miembros de la Junta de Gobierno, atendiendo al cargo que en ellas ocupen, o por quienes ellos deleguen. Las demás insignias, varas y palmas, serán portadas por los hermanos a solicitud de éstos y atendiendo a su antigüedad.

REGLA 143ª. La dirección de la Estación de Penitencia.

El Diputado Mayor de Gobierno será el encargado y el responsable de todo lo que suceda durante la Procesión, pese a ello, en el caso de que surja un problema grave, consultará con la presidencia de ambos “pasos”.

A su cargo tendrá a los fiscales de “paso”, que velarán por el mayor comportamiento ordenado de la Hermandad en la calle, para lo que se auxiliará en su cometido de los Diputados y Auxiliares de cada tramo, que a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno nombrará la Junta de Gobierno.

REGLA 144ª. Informe de incidencias en la Estación de Penitencia.

Pasada la Semana Santa, y lo antes posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los fiscales de “paso”, los Diputados de tramo y con todos los que hayan tenido algún tipo de responsabilidad durante el recorrido, para examinar las incidencias de toda índole ocurridas en la Estación de Penitencia. De esta reunión, el Diputado Mayor de Gobierno elaborará un detallado informe, que elevará, seguidamente, a la Junta de Gobierno.



REGLA 145^a. La actuación de la Junta de Gobierno, según informe de incidencias.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras la Semana Santa, deberá conceder y pronunciarse sobre el informe de incidencias emitido por el Diputado Mayor de Gobierno, que éste habrá elevado conforme se prevé en la Regla anterior, habiendo de sancionar, si procede, por las faltas cometidas, pero siempre siguiendo rigurosamente el orden de corrección fraterna que establece el Evangelio.

COPIA REGLAS



DISPOSICIONES:

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

1ª.- Sujeción de la Hermandad a sus Reglas y a la Autoridad Eclesiástica.-

La Hermandad se obliga al cumplimiento estricto de todo cuanto en estas Reglas se dispone, igualmente queda sometida a la Visitación Pastoral, a la autoridad Eclesiástica de la Archidiócesis, a los sagrados cánones, a las disposiciones del Arzobispado, bien directas o recibidas por el Señor Párroco o por medio del Director Espiritual.

2ª.- De las reformas y derogación de las Reglas de la Hermandad.

Esta Hermandad se compromete a realizar su propia auto revisión a la luz de la doctrina conciliar, de las necesidades de los tiempos y de las disposiciones eclesiales.

Las Reglas de esta Hermandad podrán ser derogadas, en todo o en parte de su articulado, bien por decisión del Cabildo General Extraordinario o bien por decisión del Prelado de la Diócesis.

Para que las Reglas sean derogadas, deberán contar con la aprobación del Cabildo de Oficiales y con la del Cabildo General Extraordinario que al efecto se convoque. En los supuestos anteriores, o bien en el caso de que se quiera introducir algo nuevo en ellas, se realizará un proyecto de la parte que se quiera modificar, el cuál deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales y por el Cabildo General Extraordinario que al efecto se convoque y que den la aprobación para su modificación. Para ello se exigirá el voto afirmativo de los dos tercios de los hermanos presentes con derecho a voto.

Verificados estos trámites, se elevará a la Autoridad Eclesiástica para su definitiva aprobación.

Aprobada la modificación por el Cabildo General Extraordinario, ésta se entiende, salvo disposición contraria, que entra en vigor desde el mismo día y hora que sea definitivamente aprobada por el Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla.

3ª.- De la decadencia, disolución y fusión de la Hermandad.-

1. De la decadencia: Si por circunstancias imprevisibles la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un Hermano incorporado a la misma, en él recaerían los derechos y deberes de todos, en subsistiendo la Hermandad.

2. De la disolución: En caso de disolución o extinción de la Hermandad, todos sus bienes y patrimonio pasarán a la disposición del Rvdo. Prelado, siguiendo las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico. Para que la Hermandad sea declarada disuelta, se deberá decidir en el Cabildo General Extraordinario que al efecto se convoque, contando para ello con la aprobación expresa y por escrito del Cabildo de Oficiales. Para tomar esta decisión, el Cabildo, deberá contar con el



voto afirmativo de los dos tercios de los hermanos con derecho a voto de la Hermandad.

3. De la fusión: Para que la Hermandad sea agregada o fusionada con otra corporación eclesial, se necesitarán los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior, pero la decisión se tomará por los dos tercios de los hermanos con derecho a voto de los asistentes al Cabildo General Extraordinario.

4ª.- De la extinción de la Hermandad.-

La extinción o supresión de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el Derecho Universal de la Iglesia.

5ª.- De otras disposiciones.-

Las demás disposiciones de la Hermandad parte de las disposiciones emanadas de la Autoridad Eclesiástica y de las presentes Reglas, deberán estar incluidas en alguno de los grupos siguientes: Los Reglamentos y los actos oficiales de la Hermandad.

Los Reglamentos son disposiciones de carácter general para todas las Hermandades, sometidas al poder jerárquico de las disposiciones eclesísticas y a las presentes Reglas.

Los Reglamentos regularán temas que aún estando regulados, se piense en la necesidad de una regulación más pormenorizada.

El procedimiento para la creación de estos Reglamentos será el siguiente: El tema en cuestión será planteado al Cabildo de Oficiales, el cuál, si aprecia la conveniencia de efectuarlo, mandará al Fiscal de la Hermandad que realice un proyecto, proyecto que una vez aprobado por el Cabildo de Oficiales, podrá ponerlo en inmediata vigencia, si apreciase necesidad y urgencia, para luego presentarlo al Cabildo General Ordinario que más pronto se celebre, ya que éste es el órgano encargado de su aprobación.

En lo referente a su derogación, ésta tendrá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Los Actos Oficiales de la Hermandad son disposiciones de carácter individual, por medio de las cuales, los órganos de la Hermandad expresan su voluntad sobre un tema en concreto. Para su validez, deberán estar firmados por la presidencia del órgano que los emita, la fecha, el contenido y el respaldo jurídico en el que se sustentan. En lo referente a su derogación, ésta se producirá, bien por posterior acto en contrario, o bien por haberse producido los efectos en el previsto.

Los Reglamentos y Actos Oficiales de la Hermandad, serán nulos si le faltase alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior.

La apreciación de la nulidad corresponderá al Fiscal de la Hermandad y se considerarán nulos desde el momento de su nacimiento. Contra el dictamen del Fiscal, cabe recurso ante la Autoridad Eclesiástica competente, con independencia de la apelación ante el órgano jurisdiccional canónico correspondiente.



6ª.- De los Reglamentos y Normativas propios.-

La Hermandad cuenta con dos “reglamentos” o “normativas” propios, que son:

- El “reglamento” interno de la Banda de cornetas y tambores de María Santísima de la Palma.
- La “normativa” correspondiente al Panteón que la Hermandad posee en el cementerio municipal.

7ª.- De la interpretación de las Normas de la Hermandad.-

Las Normas se interpretarán según el sentido propio de las palabras, en relación con las tradiciones de las Hermandades de nuestra Villa y el contexto en que se encuentran, a la realidad de la Hermandad en el momento de ser aplicadas y atendiendo fundamentalmente, al espíritu y finalidad de aquellas.

La interpretación oficial de las Normas de esta Hermandad corresponderá al Fiscal, cuyos dictámenes al respecto crearán antecedentes para casos similares que con posterioridad se den. La interpretación de las Normas de la Hermandad, en todo caso, estará presidida por el espíritu de caridad cristiana, de amor al prójimo, de justicia y de equidad.

La interpretación realizada por el Fiscal de la Hermandad, sólo podrá ser apelable ante la Autoridad Eclesiástica competente, con independencia de la apelación o recurso ante órgano jurisdiccional canónico competente.

II.- DISPOSICIONES ADICIONALES.-

1. Esta Hermandad hace formal declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice, a la de su Representante en esta Archidiócesis y en nuestra Villa.
2. La Hermandad se declara igualmente, sometiendo a las Leyes del Reino y a la Autoridad Civil legítimamente constituida, por lo que respecta al aspecto civil de su vida corporativa.

III.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, todas las Disposiciones Generales, Actos Oficiales y Actas que en todo o en parte se opusieren a las presentes Reglas.

IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

1. Desde el momento en que estas Reglas entren en vigor hasta que sean aprobadas definitivamente por la Autoridad Eclesiástica, las Reglas y los



Reglamentos o demás Disposiciones de la Hermandad, tendrán carácter de provisionales, por lo que tendrán que atenerse a la condición final de la aprobación de las Reglas, en cuyo momento serán del todo válidas.

2. Las presentes Reglas entrarán en vigor desde el mismo día y hora en que sea definitivamente aprobada por el Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla.

V.- DISPOSICIÓN FINAL.-

Sea todo para mayor gloria de Dios, padre e Hijo Jesucristo y honor de la Bienaventurada siempre Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra, para la exaltación de nuestra Fe y de la Religión Cristiana, única verdadera, y para la edificación espiritual de nuestras almas.

Estas Reglas fueron concluidas por Alberto Balda Hevia, Manuel Luna Díaz, Ignacio Oropesa Fernández, Rafael Pérez Becerra, José Miguel Luna Díaz, Ángel Ponce Núñez, Manuel Jesús Perea Ruiz, José Antonio Melero González, Armando Martín Álvarez, M^a de la Villa González Jiménez, Luisa Ramos Vega, Raúl Vega Muñoz, Ascensión López Montero, Castor Ponce Oña y José Alberto Vega Carranza el día 15 de Diciembre del año 2006, y aprobadas por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales celebrado el día 12 de enero de 2007

Estas Reglas fueron aprobadas en Cabildo General Extraordinario de Hermanos el día 27 de Enero de 2007.

Vº Bº HERMANO MAYOR

D. ALBERTO BALDA HEVIA

EL SECRETARIO

D. ANGEL PONCE NUÑEZ



*Real Hermandad Mercedaria de Nro. Padre Jesús de la Paz en su
Entrada Triunfal en Jerusalén y María Santísima de la Palma
Marchena-Sevilla*

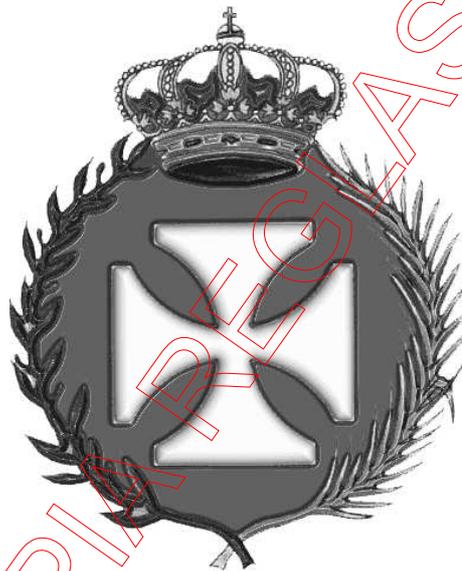


ANEXOS:

ANEXO. N° 1.

Emblema de la Hermandad.

El Emblema o Escudo de la Hermandad será la Cruz de Malta blanca sobre fondo rojo con una palma a la derecha amarilla, una rama de olivo a la izquierda verde y coronada con corona real.



El segundo Emblema es el Escudo de la Orden de los Padres Mercedarios Descalzos.





*Real Hermandad Mercedaria de Nro. Padre Jesús de la Paz en su
Entrada Triunfal en Jerusalén y María Santísima de la Palma
Marchena-Sevilla*



ANEXO. N° 2.

Medalla de la Hermandad.

Cruz de Malta en madera, con cordón rojo.

COPIA REGLAS



ANEXO. N° 3.

Solicitud de ingreso de nuevos hermanos de la corporación.

D/Dña. _____, nacido en la localidad de _____ provincia de _____ el día ____ de _____ de _____, hijo de _____ y de _____, con domicilio en C/ _____, N°. _____, en la localidad de _____ C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y NIF. _____,

Digo que para servir a Dios Nuestro Señor, tengo deseo y devoción de ser hermano de la Real Hermandad Mercedaria de Ntro. Padre Jesús de la Paz, en su Entrada Triunfal en Jerusalén, y María Santísima de la Palma, erigida canónicamente en la Iglesia de San Agustín del Convento de los RR.PP. Mercedarios Descalzos de la villa de Marchena y para conseguirlo y ganar las indulgencias y beneficios espirituales que por tal condición tiene concedido.

Pido a la Hermandad, me admita como hermano/a si fuese digno de ello y me comunicare la aceptación de la inscripción a fin de ofrecer la cuota que se acostumbra y cumplir con lo que me ordenaren las Reglas.

Actúan como padrinos los 2 abajo firmantes, hermanos de esta Hermandad.

En Marchena a ____ de _____ de _____.

Los Padrinos

El solicitante

D/Dña. _____ D/Dña. _____

D/Dña. _____ Padre/Madre o tutor _____

El fiscal de la Hermandad según las Reglas 29ª y 30ª, dispone que no ha hallado cosa en contrario en el recibimiento del pretendiente.

En Marchena a ____ de _____ de _____.

EL FISCAL

Fdo. _____

En la Junta de Oficiales de ____/____/____ se acuerda la aceptación como hermano del pretendiente, instándole al pago de _____ € como cuota de inscripción y citándolo el día ____/____/____ para la jura de las Reglas de la Hermandad.

En Marchena a ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO

Fdo. _____

Constando haber cumplido lo mandado en las Reglas de la Hermandad, el pretendiente es dado de alta con fecha de antigüedad ____/____/____.

En Marchena a ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO

Fdo. _____



ANEXO. N° 4.

Juramento de los nuevos hermanos.

Interrogatorio que formulará el Secretario.

- 1) P. ¿Desea Vd. pertenecer a esta Real Hermandad?
R. Sí, deseo.
- 2) P. ¿Promete Vd. cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?
R. Sí, prometo.
- 3) P. ¿Jura defender cuantos Dogmas, Sacramentos y Misterios nos enseñan la Santa Iglesia Católica?
R. Sí, juro.
- 4) P. ¿Jura asimismo defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen María es Mediadora Universal entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las gracias?
R. Sí, juro.
- 5) P. ¿Jura igualmente, defender y obedecer, al Sumo Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la Tierra?
R. Sí, juro.
Por el que pregunta se le replicará:
Si así lo hacéis que Dios os lo premie.

(El juramento que antecede se tomará teniendo el nuevo hermano la mano sobre un ejemplar de las Reglas, las cuales besará al terminar el rito)



ANEXO N° 5.

Fórmula del voto y protestación de Fe, que deberá ser leído por el Secretario de la Hermandad en la Función Principal de Instituto, conforme se previene en estas Reglas.

“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Tres Personas Distintas y un solo Dios Verdadero.

La Real Hermandad Mercedaria de Nuestro Padre Jesús de la Paz en su Entrada Triunfal en Jerusalén y María Santísima de la Palma, para alabanza y honor de Dios Todo Poderoso y la Santísima Virgen en su advocación de la Palma, y por dicha Hermandad todos sus hermanos, proclaman y solemnemente hacen protestación de nuestra Santa Fe, diciendo:

*Creo en Dios, Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra.*

*Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,
nació de santa María Virgen,
padeció bajo el poder de Poncio Pilato,
fue crucificado, muerto y sepultado,
descendió a los infiernos,
al tercer día resucitó de entre los muertos,
subió a los cielos
y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso.
Desde Allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.*

*Creo en el Espíritu Santo,
la santa Iglesia católica,
la comunión de los santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.*

Amén.



*Real Hermandad Mercedaria de Nro. Padre Jesús de la Paz en su
Entrada Triunfal en Jerusalén y María Santísima de la Palma
Marchena-Sevilla*



Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.

Que Nuestro Padre Jesús de la Paz, por la eficaz intersección mediadora de la Virgen María, Madre de la Palma, nos ayude a mantenerlo y defenderlo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna.” Amen.

Terminada la lectura, todos los Hermanos comenzando por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario, que lo hará el último de todos, irán acercándose al celebrante y arrodillándose ante él, pondrán la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, lo besarán, en señal de adhesión a la protestación de fe leída, retirándose a continuación a su lugar correspondiente.

COPIA REGLA



*Real Hermandad Mercedaria de Nro. Padre Jesús de la Paz en su
Entrada Triunfal en Jerusalén y María Santísima de la Palma
Marchena- Sevilla*



ANEXO N° 6.

Carta de Concesión de Carta de Hermandad con la Orden Mercedaria Descalza.

